

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE ~~21 DIC.~~ 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313, numeral 4 y 338 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el artículo 171 y siguientes del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, el artículo 32, numeral 7, de la Ley 136 de 1944, la Ley 1430 de 2010, el artículo 18, numeral 6, de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1575 de 2012,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Adóptense las normas de carácter tributario para el municipio de Villamaría, Caldas, de acuerdo a los siguientes libros, capítulos y artículos así:

LIBRO UNO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
LIBRO DOS: DE LOS TRIBUTOS
LIBRO TRES: DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS SANCIONES

LIBRO UNO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Handwritten mark

CONTENIDO, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 2. OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Estatuto Tributario del Municipio de Villamaría tiene por objeto definir el conjunto de normas sustantivas, procedimentales y sancionatorias aplicables a los tributos administrados por el Municipio. Contiene las normas generales sobre administración, recepción, fiscalización, discusión, cobro, control y recaudo de los tributos municipales.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN: El sistema tributario se fundamenta en los principios constitucionales de equidad, progresividad y eficiencia. Las leyes tributarias no se aplican con retroactividad (art. 363 C.P.).

3.1 Principio de Equidad: Entendido como la moderación existente entre las cargas y beneficios de los contribuyentes en su relación impositiva con la Administración Municipal.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

3.2. Principio de progresividad: Se fundamenta en la relación existente entre los impuestos y la capacidad de pago de los contribuyentes.

3.3. Principio de Eficiencia: Propende por el recaudo de impuestos con el menor costo administrativo y menor carga económica para el contribuyente.

ARTICULO 4. DEBER CIUDADANO. Es deber de todas las personas, contribuir a financiar las actividades del municipio de Villamaría, en las condiciones señaladas por la Constitución Política, la Ley y las normas internas del municipio mediante el pago de tributos fijados por el municipio, dentro de los principios de justicia y equidad.

ARTICULO 5. RÉGIMEN APLICABLE A OTROS IMPUESTOS Los tributos que se decreten en el futuro y aquellos no comprendidos en el presente Acuerdo, se regirán por las normas sustanciales que los regulen. En los aspectos procedimentales se someterán a lo establecido en el presente estatuto tributario y en su defecto, a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de los tratamientos especiales que se establezcan, tanto en el aspecto procedimental para en el sancionatorio. Para efectos de la aplicación de las normas de este Acuerdo, se definen los siguientes términos:

CONTRIBUYENTE: Es el sujeto pasivo sobre el que recae el pago del impuesto municipal.

DECLARANTE: Es el obligado a presentar la correspondiente declaración tributaria en el Municipio.

AGENTE DE RETENCIÓN O RETENEDOR: Es el obligado a practicar las retenciones que se establezcan en el presente acuerdo. Para todos los efectos, los términos: sujeto pasivo, perceptor, contribuyente, responsable, declarante, sustituto, agente retenedor, son equivalentes.

ARTICULO 6. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La administración y control de los tributos del municipio de Villamaría son competencia de las autoridades tributarias de la administración central. Dentro de las funciones de administración y control de los tributos se encuentran, entre otras, la fiscalización y el control, la liquidación oficial, la discusión, el recaudo, el cobro y las devoluciones.

Los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención y terceros, están obligados a facilitar las tareas de administración y control de los tributos que realice la administración tributaria, observando los deberes y obligaciones que les impongan las normas tributarias.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

PARÁGRAFO. INTERESES DE MORA: La mora en el pago de los impuestos de los que trata el presente Acuerdo, se sancionará según lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de renta y complementarios.

ARTICULO 7. TRIBUTOS MUNICIPALES El presente Acuerdo regula los tributos vigentes en el Municipio de Villamaría:

1. Impuesto predial unificado.
2. Impuesto de industria y comercio.
3. Impuesto de circulación y tránsito.
4. Impuesto de avisos y tableros.
5. Sobretasa bomberil.
6. Impuesto de publicidad exterior visual.
7. Impuesto de espectáculos públicos.
8. Impuesto de delineación y urbanismo.
9. Impuesto al transporte de hidrocarburos.
10. Impuesto de alumbrado público.
11. Sobretasa a la gasolina.
12. Contribución sobre contratos de obra pública.
13. Estampilla pro cultura.
14. Participación del municipio de Villamaría en el impuesto de vehículos automotores.
15. Servicio de certificados y facturación.
16. Contribución de valorización.

ARTÍCULO 8. RECAUDO: El recaudo de la rentas se hará por administración directa a través de la Tesorería Municipal y/o en convenio con las entidades financieras debidamente autorizadas por la superintendencia financiera. Éstas deberán colocar a disposición de la Tesorería Municipal los fondos recaudados, conforme a las cláusulas del convenio de recaudo.

CAPITULO II

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO.

ARTICULO 9. DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO: La obligación tributaria es el vínculo jurídico, en virtud del cual, el sujeto pasivo está obligado a pagar al tesoro municipal una determinada suma de dinero, cuando se realiza o incurre en el hecho generador determinado en este acuerdo.

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

Los elementos esenciales del tributo son: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, causación, base gravable y tarifa.

ARTICULO 10. HECHO GENERADOR: El hecho generador es el presupuesto fáctico que origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTICULO 11. SUJETOS: Los sujetos del tributo son:

1 SUJETO ACTIVO. Es el municipio de Villamaría, como acreedor de todos los tributos que se regulan en éste acuerdo. En tal virtud, tiene la potestad de establecer, recaudar, sancionar y en general, regular y administrar las rentas que le pertenecen, de acuerdo con las competencias señaladas en el ordenamiento interno.

2 SUJETO PASIVO. Son Sujetos Pasivos de los impuestos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellos en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto. En materia de impuesto predial y valorización, igualmente son sujetos pasivos los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión

PARÁGRAFO: Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación, el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor. En los consorcios, socios o partícipes de los consorcios y uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. (Base legal: art. 54, Ley 1430 de 2010).

ARTICULO 12. PERIODO GRAVABLE: Se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria.

ARTICULO 13. PERIODO FISCAL: Es el año calendario en el cual se debe efectuar el pago del impuesto correspondiente al año gravable.

ARTICULO 14. BASE GRAVABLE: Es la cuantificación del hecho generador, es decir, es el valor monetario o unidad de medida imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

ARTICULO 15. TARIFA: Es el porcentaje o alícuota determinado en la Ley o acuerdo municipal para ser aplicado a la base gravable o el valor fijo que determina la cuantía de la obligación tributaria.

ARTICULO 16: DETERMINACIÓN OFICIAL DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Se establece el sistema de facturación, que constituye determinación oficial del tributo y presenta mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.

LIBRO DOS

DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 17. NATURALEZA Y HECHO GENERADOR: El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces; podrá hacerse efectivo sobre el respectivo predio, independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio de Villamaría podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo del producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el Notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial unificado

ARTICULO 18. CAUSACIÓN: El impuesto predial unificado se causa el primero de enero del respectivo período gravable.

ARTICULO 19. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del impuesto predial son las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellos en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales Y patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto. En materia de impuesto predial y valorización, igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

públicos a título de concesiones, el propietario, poseedor o usufructuario del bien inmueble.

También serán sujetos pasivos del impuesto, los administradores de patrimonios autónomos, por los bienes inmuebles que de él hagan parte.

ARTICULO 20. BASE GRAVABLE: La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado, es el avalúo catastral vigente para el periodo gravable, fijado por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

PARÁGRAFO. Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral adelantados por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente en aquel en que se efectuó la promulgación del acto administrativo.

ARTICULO 21. AJUSTE ANUAL DE LA BASE: El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero (1º) de enero de cada año, en toda la jurisdicción del municipio de Villamaría, con base en el acto administrativo que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

El ajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o actualizado por la autoridad catastral en el año inmediatamente anterior.

ARTICULO 22. SUSPENSIÓN DEL AVALÚO Y REDUCCIÓN DEL ÍNDICE DE AJUSTE: El Gobierno Nacional, de oficio o por solicitud fundamentada del Concejo Municipal, debido a especiales condiciones económicas o sociales que afecten al municipio o a zonas de éste, podrá aplazar la vigencia de los catastros elaborados por formación o actualización, por un periodo hasta de un año. Si subsisten las condiciones que originaron el aplazamiento, procederá a ordenar una nueva formación o actualización de estos catastros.

Igualmente por los mismos hechos y bajo las mismas condiciones del inciso anterior el Gobierno Nacional podrá reducir el porcentaje de ajuste del avalúo.

ARTICULO 23. DESTINACIÓN ECONÓMICA DEL PREDIO

EN EL ÁREA URBANA

1- USO RESIDENCIAL: Dícese del suelo urbano destinado a vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar y afines.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

2- USO COMERCIAL: Es el espacio del suelo urbano destinado a actividades comerciales y/o de servicio.

3- USO INDUSTRIAL: Dícese de la porción de suelo urbano destinada a labores de fabricación y modificación de materias primas.

4- OTROS USOS: Bajo esta destinación se involucran los predios cuyo uso es de equipamiento colectivo y de uso forestal y vegetal, como los predios destinados al cultivo de árboles de ornato y mantenimiento de vegetación arbórea.

5- LOTES SIN EDIFICAR: Son los lotes que carecen de construcción, ubicados dentro del perímetro urbano, así mismo los predios con edificaciones de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas, los predios edificados que amenacen ruina o riesgo para la comunidad y aquellos que carecen de infraestructura de servicios básicos y de edificaciones permanentes, además de:

a. Los predios cuya construcción se hubiera llevado a cabo con violación a las normas de urbanismo. El Instituto Agustín Codazzi; podrá hacer la formación catastral correspondiente a la nueva construcción.

b. Los predios cuya área construida no represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del área total de los mismos.

c. Las edificaciones transitorias en materiales livianos (ramadas para aparcaderos, talleres y otras).

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Planeación Municipal definirá, mediante certificación escrita en cada caso, si el predio se encuentra en alguno de los casos previstos en el numeral 5.

PARÁGRAFO 2. Los inmuebles destinados a actividades de educación formal y deportiva, quedarán excluidos de lo contemplado en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Los lotes contemplados en el literal b se entenderán excluidos de lo preceptuado en el presente numeral, siempre y cuando el área no construida se destine a la actividad mercantil que se ejerza en dicho predio y se encuentre legalmente establecida o que dicha área se dedique a actividades sociales y/o recreativas del personal vinculado al establecimiento.

EN EL ÁREA RURAL

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

6- DE USO FORESTAL: Se enmarcan los suelos que son utilizados con bosques, los cuales son explotados como maderas o subproductos de éstas.

7- DE USO AGRÍCOLA: Las zonas de uso agrícola en el municipio son aquellas que son utilizadas para cultivos como café, plátano, hortalizas, mora, yuca o papa, entre otros.

8- DE USO PECUARIO: Zonas del municipio que se encuentran soportando pastoreo por ganadería, avicultura, porcicultura o piscicultura, entre otras.

9- DE USO MIXTO: zonas del municipio en las que se maneja producción tanto agrícola o forestal como pecuaria.

10- USO DE ESPARCIMIENTO: Este nombre se utiliza para sectores de gran riqueza paisajística y a sitios creados para dichos fines. En el municipio se tienen varios sectores como los sitios de aguas termales, el Parque Natural Nacional Los Nevados, las riberas de algunos ríos y quebradas como la quebrada Chupaderos, el río Chinchiná, el río Claro.

11- USO DE POTENCIAL MINERO: Son las zonas del municipio que presentan potencial para la explotación y beneficio de recurso minero, así como para la explotación de material de arrastre.

ARTICULO 24. TARIFAS. Fíjense las siguientes tarifas por estratos, sectores y usos, en términos de salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), así:

SECTOR URBANO RESIDENCIAL:

ESTRATO 1

AVALÚOS EN SMLMV		
DESDE	HASTA	TARIFA POR MIL
0	10	6.0
+10	25	6.5
+25	50	7.0
MAYORES DE 50		7.5

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

ESTRATO 2

AVALÚOS EN SMLMV		
DESDE	HASTA	TARIFA POR MIL
0	10	6.5
+10	25	7.0
+25	50	7.5
+50	70	8.0
+70	90	8.5
+90	120	9.0
MAYORES DE 120		10.0

ESTRATO 3

AVALÚOS EN SMLMV		
DESDE	HASTA	TARIFA POR MIL
0	10	7.0
+10	25	7.5
+25	50	8.0
+50	70	8.5
+70	90	9.0
+90	120	10.0
MAYORES DE 120		11.0

ESTRATO 4

AVALÚOS EN SMLMV		
DESDE	HASTA	TARIFA POR MIL
0	10	9
+10	25	10.0
+25	50	11.0
+50	70	12.0
+70	90	13.0
+90	120	14.0

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL ”

MAYORES DE 120		16.0
----------------	--	------

DESTINACIÓN INDUSTRIAL

AVALÚOS EN SMLMV		
DESDE	HASTA	TARIFA POR MIL
0	30	10
+30	70	12
+70	100	13
100	120	14
MAYORES DE 120		16

DESTINACIÓN COMERCIAL

AVALÚOS EN SMLMV		
DESDE	HASTA	TARIFA POR MIL
0	10	9
+10	25	10
+25	50	11
+50	70	12
+70	90	13
+90	120	14
MAYORES DE 120		16

SECTOR RURAL:

DESTINACIÓN AGROPECUARIA PECUARIA O MIXTA

AVALÚOS EN SMLMV		
DESDE	HASTA	TARIFA POR MIL
0	26	6.0
MAYORES DE 26	50	7.0

MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

MAYORES DE 50		7.5
---------------	--	-----

DESTINACIÓN ESPARCIMIENTO

AVALÚOS EN SMLMV		
DESDE	HASTA	TARIFA POR MIL
0	50	9.0
MAYORES DE 50	131	10
MAYORES DE 131		12

ARTICULO 25. CLASIFICACIONES: Para la aplicación de lo preceptuado para los predios sin edificar, se clasifican en:

a. Predios urbanizables no urbanizados: Son aquellos que se encuentran dentro del perímetro urbano del municipio de Villamaría y no han sido edificados por imposibilidades de orden técnico, jurídico y suministro de servicios públicos básicos.

b. Predios urbanizados no construidos: Son los que, poseyendo infraestructura de servicios públicos básicos, no han sido construidos.

PARÁGRAFO 1. PRESUNCIÓN: Se presume que los predios sin edificar son urbanizados no construidos y el reconocimiento que sobre éstos se haga de urbanizables no urbanizados, tendrá efectos hacia el futuro, a partir de la fecha en que se decreta mediante acto administrativo la reclasificación de dicho predio.

PARÁGRAFO 2. Para obtener el beneficio de esta clasificación, se debe presentar ante la Secretaría de Hacienda certificación de no disponibilidad de servicios públicos por parte de la empresa de servicios públicos domiciliarios competente en el sector de influencia.

ARTICULO 26. TARIFAS PARA LOTES SIN EDIFICAR. Para los predios urbanizables no urbanizados y predios urbanizados no construidos, se liquidarán y cobrarán sobre los respectivos avalúos catastrales, las siguientes tarifas:

- A. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS: 21 por mil.
- B. PREDIOS URBANIZADOS NO CONSTRUIDOS: 22 por mil

ARTICULO 27. PORCENTAJE AMBIENTAL. Con destino a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, según el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, se

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

liquidará, cada año de vigencia del presente Acuerdo, el quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto predial recaudado.

ARTICULO 28. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto lo liquidará y facturará la administración municipal a cada contribuyente, por cada predio, aplicando a la base gravable la tarifa correspondiente señalada en este acuerdo; el pago del impuesto predial unificado será cancelado dentro del periodo facturado y en las fechas que para tal efecto determine mediante acto administrativo la Tesorería del Municipio. El pago corresponde a quien en la fecha de la exigibilidad sea el dueño, propietario, poseedor o usufructuario del inmueble objeto de la imposición. Dicho pago deberá hacerse en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras con las cuales la administración haya celebrado convenio o contrato sobre el particular. El pago deberá hacerse dentro del plazo fijado en las facturas o cuentas de cobro que para el efecto utilice la administración.

ARTICULO 29. LÍMITES DEL IMPUESTO. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTICULO 30. PREDIOS EXENTOS. Estarán exentos del pago del impuesto predial unificado los siguientes predios:

1. Los inmuebles destinados exclusivamente al culto religioso, de propiedad de las iglesias de todo tipo y reconocidas por el Estado Colombiano.
2. Los inmuebles destinados al funcionamiento de las juntas de acción comunal, siempre y cuando se acredite su personería jurídica y se trate de inmuebles de propiedad de las mismas.
3. Los predios de propiedad del municipio y sus entidades descentralizadas del orden municipal, diferentes a la empresa de servicios públicos domiciliarios, serán excluidos del impuesto predial unificado, al igual que los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil y el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 1450 de 2010, tales como:

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

calles, plazas, puentes, caminos, cuencas y microcuencas, ríos, quebradas, parques naturales, áreas de reserva natural, áreas de protección ambiental, santuarios de fauna y flora, parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio, escenarios deportivos, culturales y de espectáculos públicos al aire libre, áreas para la conservación y preservación de obras de interés público.

4. Los bienes inmuebles de propiedad del Estado destinados a la educación formal y no formal; los de propiedad de la Cruz Roja Colombiana, Hospital, Defensa Civil, ancianatos, fundaciones sin ánimo de lucro destinadas exclusivamente al bienestar social de la comunidad, tales como: tercera edad, niñez, juventud, prevención de la drogadicción y casa de la cultura, siempre y cuando estén destinados a las actividades propias de su objeto social. Para tal efecto, la entidad beneficiaria deberá acreditar programas de beneficencia para habitantes del municipio de Villamaría, aprobados por la administración municipal.

5. Los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento del Cuerpo de Bomberos

PARÁGRAFO 1: La destinación del bien a fines distintos de los expresados en los numerales 1 y 2 del presente artículo o la entrega de éstos a cualquier título a persona natural o jurídica o sociedad de hecho diferentes, acarreará la pérdida de la exención y se hará exigible el pago de los impuestos causados desde el momento en que el bien dejó de cumplir el objeto señalado.

PARÁGRAFO 2: La Secretaria de Planeación determinará el porcentaje del predio que no califica para los beneficios del presente artículo, por estar destinado a actividades comerciales o de otra índole.

ARTICULO 31. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para acceder a la exoneración establecida en el artículo anterior, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita y expresa dirigida al Comité de Hacienda Municipal de Villamaría, la cual debe estar suscrita por el representante legal o apoderado de la persona jurídica respectiva, debidamente constituido.
2. Acreditar la existencia y representación legal la jurídica.
3. Acreditar debidamente la propiedad o titularidad sobre el inmueble correspondiente.
4. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el municipio de Villamaría.

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

5. Acreditar suficientemente la calidad, condición o circunstancia que lo habilita para acceder a la exoneración.

CAPITULO II

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO Y DERECHOS DE TRANSITO

ARTICULO 32. HECHO GENERADOR: Constituye el hecho generador del impuesto de circulación y tránsito el derecho de propiedad o la posesión sobre vehículos automotores de servicio público, gravados con el impuesto y que se encuentran matriculados en la jurisdicción del municipio de Villamaría.

ARTICULO 33. SUJETO PASIVO: Es sujeto pasivo del impuesto de circulación y tránsito quien, al momento de la causación, figure como propietario o poseedor del vehículo automotor.

ARTICULO 34. BASE GRAVABLE PARA VEHÍCULOS DE USO PÚBLICO: La constituye el número de puestos y/o la capacidad, expresada en toneladas, del vehículo.

ARTICULO 35. TARIFA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
1. Automóviles	4% del salario mínimo legal diario por puesto al mes
2. Buses	1% del salario mínimo legal diario por puesto al mes
3. Busetas y microbuses	1.5% del salario mínimo legal diario por puesto al mes
4. Camionetas de pasajeros	2% del salario mínimo legal diario por puesto al mes
5. Camperos de pasajeros	2% del salario mínimo legal diario por puesto al mes
6. Vehículos mixtos (carga y pasajeros)	1% del salario mínimo legal diario por puesto al mes y 8% del salario mínimo legal diario por tonelada al mes.
7. Vehículos con capacidad expresada en toneladas	8% del salario mínimo legal diario por tonelada al mes.
8. Motocicletas de más de 125 c/c	2% del salario mínimo legal diario al mes

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

ARTICULO 36. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO: Este impuesto se causa el primero (1º) de enero de cada vigencia fiscal y será cubierto por semestres anticipados.

PARÁGRAFO. El impuesto de circulación de vehículos se causará sobre los que circulan habitualmente en el municipio de Villamaría.

Se considera que un vehículo circula habitualmente dentro de la jurisdicción municipal, en los siguientes casos:

- a. Cuando es de servicio público y este servicio se preste habitualmente en Villamaría, aunque se encuentre matriculado en otro municipio o el servicio se preste habitualmente en otras jurisdicciones municipales.
- b. Cuando se encuentre matriculado en Villamaría.

ARTICULO 37. LIQUIDACIÓN Y PAGO PARCIAL DEL IMPUESTO: Cuando el vehículo entre en circulación por primera vez, conforme a las regulaciones vigentes, pagará, por el impuesto de que trata el presente Acuerdo, una suma proporcional al número de meses o fracción que reste del año.

ARTICULO 38. CANCELACIÓN DEL IMPUESTO: Los propietarios de vehículos sujetos al impuesto de circulación y tránsito, deberán cancelar el referido impuesto en la Tesorería Municipal de Villamaría o en las instituciones financieras que se autoricen para tal fin.

ARTICULO 39. EXCEPCIONES:

- Motocicletas con motor hasta 125 c.c.
- Tractores para trabajo agrícola y demás maquinaria agrícola
- Los tractores de oruga, cargadores, compactadores, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías.
- Vehículos y maquinaria de uso industrial que no circulen por las vías públicas
- Los vehículos de servicio particular y oficial
- Los vehículos destinados al servicio de bomberos

ARTICULO 40. OTROS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE Y TARIFAS: Lo constituyen los siguientes aspectos

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

- a. **Licencias de funcionamiento:** Consiste en el trámite administrativo en el que surte ante la Alcaldía Municipal y que tiene como finalidad la obtención por parte de una empresa la autorización para prestar el servicio público de transporte automotor, colectivo de pasajeros y mixto. La tarifa, para personas naturales, es de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes y para personas jurídicas, es de cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- b. **Renovación de licencia de funcionamiento:** Es el trámite administrativo que se surte ante las autoridades descritas en el literal precedente y que tiene por objeto la renovación de la licencia de funcionamiento, una vez vencida ésta.
- c. **Vinculación y desvinculación:** Consiste en el trámite que se surte ante la administración municipal, tendiente a obtener la autorización para ingresar o retirar un automotor de una empresa de transporte público colectivo, municipal de pasajeros y mixto. La tarifa es de un (1) salario mínimo diario legal vigente
- d. **Tarjeta de operación:** Es el documento que faculta o autoriza a un vehículo automotor afiliado a una empresa de transporte público colectivo, municipal de pasajeros y mixto para prestar el servicio público de transporte y bajo la responsabilidad de ésta, la cual se otorga mediante el trámite señalado en la Ley. La tarifa es de un (1) salario mínimo diario legal vigente y si se solicita extemporáneamente se adicionará con una sanción de un (1) salario mínimo diario legal vigente por mes o fracción de mes de retraso.
- e. **Permisos provisionales:** Es el documento que faculta temporalmente a un vehículo automotor, afiliado a una empresa de transporte público colectivo de pasajeros y mixto, para prestar el servicio público de transporte, bajo la responsabilidad de ésta y entre tanto tramita la respectiva tarjeta de operación. La tarifa es de un (1) salario mínimo diario legal vigente.
- f. **Servicio de garaje:** El servicio de garaje es el que tiene que ver, para los efectos fiscales, con la retención o inmovilización de vehículos en los términos de ley, en un sitio de propiedad del municipio o autorizado y utilizado por éste para tal efecto. Las tarifas serán del 50% del salario mínimo diario legal vigente (smdlv) para automotores, 20% del smdlv para motos y 10% del smdlv para bicicletas por día o fracción de día.
- g. **Permisos escolares:** Es el documento que faculta a una persona propietaria de un vehículo particular para prestar el servicio de transporte escolar, en los términos de ley y previo el lleno de los requisitos allí señalados. La tarifa es de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes por año.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

CAPÍTULO III

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECCIÓN I

ARTICULO 41. NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN DEL IMPUESTO:

El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales, de servicios y financiera, que se ejerzan o realicen en la jurisdicción municipal, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho o por patrimonios autónomos, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTICULO 42. SUJETO PASIVO: Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural, jurídica, sociedad de hecho o patrimonio autónomo y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales o patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador del impuesto, incluidos los establecimientos públicos, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental o municipal, sin importar su naturaleza jurídica o la existencia o inexistencia de ánimo de lucro.

ARTICULO 43. BASE GRAVABLE: El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el total de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: devoluciones, ingresos provenientes de venta de activos fijos (se entiende por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro normal de los negocios) y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

ARTICULO 44. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO:

Los bancos, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio, de acuerdo con lo prescrito en el mismo.

ARTICULO 45. La base impositiva para la cuantificación del impuesto, será regulada de la siguiente manera:

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- . Cambios: Posición y certificado de cambio.
- . Comisiones:

- . *De operaciones en moneda nacional.*
- . De operaciones en moneda extranjera.
- . Intereses:

- . De operaciones con entidades públicas.
- . De operaciones en moneda nacional.
- . De operaciones en moneda extranjera.
- . Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- . Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- . Cambios: Posición y certificado de cambio.
- . Comisiones:

- . De operaciones en moneda nacional.
- . De operaciones en moneda extranjera.
- . Intereses de operaciones con entidades públicas
- . De operaciones en moneda nacional.
- . De operaciones en moneda extranjera.
- . De operaciones con entidades públicas.
- . Ingresos varios.

3. Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

4. Para compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- . Intereses.
- . Comisiones.
- . Ingresos varios.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

5. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

- . Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
- . Servicios de aduana.
- . Servicios varios.
- . Intereses recibidos.
- . Comisiones recibidas.
- . Ingresos varios.

6. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- . *Intereses.*
- . *Comisiones.*
- . Dividendos.
- . Otros rendimientos financieros.

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1 de este artículo, en los rubros pertinentes.

PARÁGRAFO 1. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros que realicen sus operaciones en el Municipio a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, pagarán, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos, un valor equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente por cada unidad comercial adicional.

ARTICULO 46. El impuesto de industria y comercio a que se refieren los artículos anteriores, se entenderá sin perjuicio de la vigencia de los impuestos a los espectáculos públicos consagrados y reglados en las disposiciones vigentes.

ARTICULO 47. OTRAS BASES GRAVABLES: Para efectos de la determinación de la base gravable y liquidación del impuesto de industria y comercio, se tendrán en cuenta además las siguientes definiciones:

Contratistas de construcción: Es toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que mediante licitación, concurso o cualquier otro medio de contratación, se comprometa a llevar a cabo la construcción de una obra civil, a cambio de una retribución económica.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

Urbanizador: Es toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejecute por sí o por interpuesta persona, las instalaciones necesarias para la construcción de vivienda, tales como redes de alcantarillado, acueducto, electricidad y pavimentación de vías o que venda por lotes un terreno, tenga o no las obras de infraestructura citadas.

Constructor: Es quien realiza por su cuenta obras civiles para la venta.

Administración delegada: Se entiende por administraciones delegadas aquellos contratos de construcción en los cuales el contratista es administrador del capital que el propietario invierta en las obras; en estos casos se gravarán los ingresos brutos por honorarios, comisiones o cualquier otra retribución que el contratista reciba por tal concepto, con la tarifa señalada en este acuerdo.

Servicios de consultoría: los servicios de consultoría profesional comprenden servicios arquitectónicos, levantamiento de planos, servicios jurídicos, servicios médicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros, servicios de tabulación y sistematización. Para tal efecto se consideran exportadores: de datos, servicios geológicos y de prospección prestados a terceros y en general todo tipo de servicios técnicos y comerciales de investigación prestados en base a honorarios por contrato.

BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES

- 1.** En el caso de contratistas en contratos de construcción, constructores y urbanizadores, se entienden incluidos en la construcción, la planeación, el diseño y el estudio a que hayan lugar para llevar a término la obra.
- 2.** En el caso de urbanizadores y constructores, el impuesto se liquidará sobre los ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior restadas las correspondientes deducciones. A los contratistas de construcción, consultoría, interventoría, administración delegada y similares, se les liquidará tomando como base gravable la utilidad bruta, las comisiones y los honorarios recibidos.
- 3.** Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguro, pagarán el impuesto de que trata este artículo sobre el total de ingresos brutos, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
- 4.** Los distribuidores de derivados del petróleo pagarán el impuesto de que trata el presente artículo sobre el margen bruto de comercialización.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o el importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

5. Para los efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación a que se refiere el literal b del numeral 2 del artículo 39 de la Ley 14 de 1983, el contribuyente deberá presentar el formulario único de exportación y certificación de la respectiva Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el sentido de que las mercancías incluidas en dicho formulario, para las cuales solicita su exclusión de los ingresos brutos, han salido realmente del país.

Para tal efecto, se consideran exportadores:

- Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
- Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia.
- Las sociedades que agreguen valor a bienes producidos en el exterior y los exporten.

6. Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, el contribuyente deberá demostrar que tales impuestos fueron incluidos en sus ingresos brutos.

7. Para las empresas promotoras de salud -EPS-, las instituciones prestadoras de servicios -IPS-, las administradoras de riesgos profesionales -ARP- y las administradoras del régimen subsidiado --ARS-, la base gravable está constituida por el total de ingresos propios, diferentes de los ingresos percibidos del sistema de seguridad social.

8. Para las empresas de servicios públicos domiciliario, la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

9. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, la base gravable son los ingresos promedios obtenidos en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

10. En las actividades de transporte de gas combustible, la base gravable son los ingresos promedios obtenidos en la puerta de ciudad del municipio en el cual se entrega el producto al distribuidor.

11. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

12. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981.

13. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

ARTICULO 48. INGRESOS BRUTOS DEL CONTRIBUYENTE: Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, los obtenidos por ventas, comisiones, intereses, honorarios, pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada. Cuando los ingresos brutos del contribuyente superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán ser certificados por contador público titulado. Si se realizan actividades exentas o no sujetas, se descontarán de los ingresos brutos relacionados en la declaración.

ARTICULO 49. BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en el municipio de Villamaría, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio está constituida por el total de los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO 1. Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

PARÁGRAFO 2. La persona natural o jurídica que compra al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público, se le aplicará la tarifa correspondiente a la actividad que ejerza y en cuanto a la liquidación se refiere.

ARTICULO 50. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO: Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, a través de sucursales o agencias o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios. Tales ingresos constituirán la base gravable.

ARTICULO 51. ACTIVIDADES NO GRAVADAS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: No son gravables con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, las siguientes actividades:

- a)** La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, con excepción de las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea
- b)** La producción nacional destinada a la exportación, entendiéndose que la exportación debe hacerse directamente por el productor
- c)** La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- d)** Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud, salvo lo dispuesto en este Acuerdo.
- e)** La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación, por elemental que ésta sea.
- f)** El ejercicio de profesiones liberales no será sujeto al impuesto de industria y comercio, siempre y cuando no involucren almacenes, talleres, oficinas de negocios comerciales o sociedades regulares o de hecho.
- g)** El tránsito de mercancías de cualquier género por el Municipio, con destino a un lugar diferente a éste.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades mencionadas en el literal d realicen actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes de su objeto esencial, serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

PARÁGRAFO 2: La producción destinada a la exportación y que sea de origen municipal, realizada a través del corredor internacional de exportaciones - CIX- . Dicha exención cubre tanto al exportador como al maquilador, así como a las actividades requeridas para ello, tales como parque de contenedores y básculas industriales. La exención para el caso del maquilador, operará sólo para las empresas que maquilen a empresas del mismo Municipio y proporcional a la parte dedicada a la exportación.

ARTICULO 52. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los sujetos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante la Tesorería Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.
2. Presentar anualmente, dentro de los plazos determinados en el presente acuerdo, la liquidación privada de industria y comercio.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
4. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos que se estipulen por parte del Municipio.
5. Dentro de los plazos establecidos, comunicar a la Tesorería Municipal cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad.
6. Atender los requerimientos realizados por la Tesorería Municipal.
7. Exhibir los libros contables y financieros cuando la autoridad competente lo requiera.
8. Las demás que se establezcan en el presente acuerdo, dentro de los términos de la Ley 14 de 1983 y normas que la adicionen o reglamenten.

ARTICULO 53. DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los sujetos del impuesto de industria y comercio tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la administración todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación de pagar el impuesto de industria y comercio.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

2. Impugnar por la vía gubernativa los actos de la administración, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.
3. Obtener los certificados de paz y salvo que requieran, previo al pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 54. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Para los efectos contemplados en el presente capítulo, se consideran las siguientes actividades económicas:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Se consideran actividades industriales, las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamble de cualquier clase de materiales o bienes y en general, todo proceso de transformación, por elemental que éste sea.

ACTIVIDADES COMERCIALES: Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas, por el mismo Código o por este acuerdo, como actividad industrial o de servicios.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS: Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades:

1. Expendio de bebidas y comidas.
2. Servicio de restaurante, cafés.
3. Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados.
4. Transporte.
5. Aparcaderos.
6. Formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles.
7. Servicios de publicidad.
8. Interventoría, construcción y urbanización.
9. Radio y televisión.
10. Clubes sociales.
11. Servicios de fumigación.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

12. Sitios de recreación.
13. Fiduciarias.
14. Salones de belleza, peluquería.
15. Portería, vigilancia y seguridad.
16. Servicios funerarios.
17. Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automobiliarias y afines.
18. Lavado, limpieza y teñido.
19. Servicios de vacunación.
20. Servicios de fertilización asistida de ganado.
21. Servicios de notariado.
22. Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video.
23. Negocios de prenderías.
24. Los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.
25. Entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
26. Toda actividad que implique una obligación de hacer, sin que haya relación laboral y que tenga retribución monetaria.

ARTICULO 55. FORMA DE CANCELACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS. El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, será liquidado por el contribuyente y presentado dentro de las fechas que establezca la Tesorería Municipal. Igualmente, deberá ser cancelado en los plazos que ésta señale para el efecto.

Sin perjuicio de los intereses de mora que se causen, en el respectivo formulario de auto declaración podrá indicarse la forma de pago y el número de cuotas a las cuales se difiere el impuesto, de acuerdo con las posibilidades que para tal fin determine La Tesorería municipal.

ARTICULO 56. TARIFAS: Las tarifas para actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras serán las siguientes:

	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	TARIFA

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL ”

		POR MIL
101	<i>Producción, transformación y conservación de carne y derivados cárnicos</i>	2.5
102	<i>Transformación y conservación de pescado y sus derivados</i>	2.5
103	<i>Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres y hortalizas</i>	2.5
105	<i>Elaboración de productos lácteos</i>	2.5
106	<i>Elaboración de productos de molinería</i>	2.5
107	<i>Elaboración de almidones y productos derivados del almidón</i>	4.5
108	<i>Elaboración de alimentos preparados para animales</i>	4.5
109	<i>Elaboración de productos derivados de panadería (industria panificadora)</i>	4.5
110	<i>Elaboración derivados del café</i>	4.5
111	<i>Elaboración de chocolate y productos de confitería</i>	4.5
112	<i>Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.</i>	4.5
113	<i>Fabricación de productos de tabaco y similares</i>	5.5
114	<i>Fabricación y acabado de productos textiles</i>	4.5
115	<i>Fabricación de otros productos textiles</i>	4.5
116	<i>Fabricación de prendas de vestir</i>	4.5
117	<i>Fabricación de calzado</i>	3.0
118	<i>Fabricación de bolsos, maletas, maletines y similares</i>	3.0
119	<i>Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles</i>	3.0
120	<i>Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón</i>	4.5
121	<i>Edición de libros, folletos partituras, periódicos, revistas y otras publicaciones</i>	4.5
122	<i>Fabricación de plástico</i>	4.5
123	<i>Fabricación de caucho sintético</i>	4.5
124	<i>Fabricación de otros productos químicos (plaguicidas, pinturas, barnices, tintas de impresión, masillas, productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales, productos botánicos, jabones y detergentes, perfumes y similares)</i>	4.5
125	<i>Fabricación de productos de plástico</i>	4.5
126	<i>Fabricación de vidrio y productos de vidrio</i>	4.5
127	<i>Fabricación de productos minerales no metálicos (cerámica, arcilla, cemento, cal, yeso, hormigón, piedra)</i>	4.5
128	<i>Industria del hierro y el acero</i>	4.5
129	<i>Producción de energía con base en otras fuentes</i>	5.0
130	<i>Industria de la construcción</i>	4.5
131	<i>Fabricación de pilas secas y baterías</i>	4.5

MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL ”

132	<i>Generación de energía eléctrica</i>	5.0
133	<i>Demás actividades industriales no clasificados previamente</i>	5.0
	ACTIVIDADES DE COMERCIO	
201	<i>Comercio de vehículos automotores</i>	3.0
202	<i>Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios para vehículos automotores, incluso llantas y neumáticos</i>	5.0
203	<i>Comercio de combustible y derivados del petróleo</i>	5.0
204	<i>Comercio de otros combustibles, lubricantes (aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza de vehículos automotores)</i>	5.0
205	<i>Comercio de materias primas agropecuarias, silvícolas y piscícolas</i>	4.0
206	<i>Comercio de flores y plantas</i>	4.0
208	<i>Comercio de frutas, verduras, legumbres</i>	3.5
209	<i>Comercio de leche, productos lácteos y huevos</i>	3.5
210	<i>Comercio de carnes (incluso aves), productos cárnicos, pescados y productos de mar</i>	5.0
211	<i>Comercio de productos de confitería</i>	5.0
212	<i>Comercio de bebidas alcohólicas y productos de tabaco</i>	10.0
213	<i>Comercio otros productos alimenticios y bebidas no alcohólicas</i>	5.0
214	<i>Comercio de productos farmacéuticos medicinales y odontológicos, artículos de perfumería , cosméticos y de tocador</i>	3.5
215	<i>Comercio de productos textiles</i>	5.0
216	<i>Comercio de prendas de vestir y sus accesorios(incluye artículos de piel)</i>	5.0
217	<i>Comercio de todo tipo de calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero</i>	5.0
218	<i>Comercio de electrodomésticos</i>	5.0
219	<i>Comercio de muebles para el hogar</i>	5.0
220	<i>Comercio de artículos de ferretería y cerrajería</i>	5.0
221	<i>Comercio de pinturas y conexos</i>	5.0
222	<i>Comercio de muebles para oficina, maquinaria y equipo de oficina computadores y programas de computador</i>	5.0
223	<i>Comercio de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio</i>	5.0
224	<i>Comercio de equipo fotográfico</i>	5.0
225	<i>Comercio de equipo óptico y de precisión</i>	5.0

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL ”

226	<i>Comercio de artículos usados</i>	5.0
227	<i>Actividades comerciales realizadas por las compraventas con pacto de retroventa</i>	6.0
228	<i>Comercio a través de casas de venta por correo</i>	5.0
229	<i>Comercio al por menor en puestos móviles</i>	5.0
230	<i>Otros tipos de comercio no realizado en establecimientos</i>	5.0
231	<i>Comercio de materiales de construcción</i>	5.0
232	<i>Comercio de papel y cartón</i>	5.0
233	<i>Comercio de equipos médicos, quirúrgicos, aparatos ortésicos y prótesis</i>	4.0
234	<i>Comercio de productos reciclados</i>	5.0
235	<i>Supermercados y mini mercados</i>	8.0
236	<i>Tiendas y graneros</i>	5.0
237	<i>Panaderías y bizcocherías</i>	5.0
238	<i>Compraventas de café</i>	6.0
239	<i>Cacharrerías, misceláneas, bazares y adornos</i>	5.0
240	<i>Almacenes de discos, videos y similares</i>	4.0
241	<i>Venta de energía eléctrica</i>	7.0
242	<i>Venta de gas</i>	7.0
243	<i>Comercio de madera</i>	5.0
244	<i>Comercio de vidrio</i>	5.0
245	<i>Demás actividades de comercio no clasificados previamente</i>	6.0
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
301	<i>Servicios agropecuarios, de silvicultura y piscicultura</i>	5.0
302	<i>Preparado y teñido de pieles y cueros</i>	5.0
303	<i>Aserrado, acepillado e impregnación de madera</i>	5.0
304	<i>Actividades de impresión</i>	5.0
305	<i>Arte, diseño y composición fotomecánica y análoga, encuadernación y otros servicios conexos</i>	5.0
306	<i>Corte , tallado y acabado de piedra</i>	4.5
307	<i>Fundición de hierro, de acero y otros metales</i>	4.5
308	<i>Forja, prensado, estampado y laminación de metal, pulvimetalurgia</i>	4.5
309	<i>Reciclaje</i>	5.0
310	<i>Distribución y captación de energía eléctrica (cargos por uso, cargos por conexión)</i>	5.0
311	<i>Captación, depuración y distribución de agua</i>	5.0
312	<i>Distribución de gas por tuberías</i>	6.0
313	<i>Trabajos de demolición y preparación de terrenos</i>	5.0

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL ”

314	<i>Acondicionamiento de edificaciones y obras civiles</i>	6.0
315	<i>Terminación y acabado de edificaciones y obras civiles</i>	6.0
316	<i>Chance y bingo</i>	8.0
317	<i>Alojamiento en centros vacacionales y zonas de camping</i>	5.0
318	<i>Bares, cafés, cantinas, fuentes de soda, tabernas, discotecas, fondas, canchas de tejo, grilles y similares con venta de licor, casas de citas, casas de lenocinio, coreográficos</i>	10.0
319	<i>Restaurantes y autoservicios, cafeterías, loncherías y demás establecimientos de expendio de comidas</i>	6.0
320	<i>Otros expendios de bebidas no alcohólicas</i>	6.0
321	<i>Transporte urbano colectivo regular de pasajeros</i>	3.0
322	<i>Transporte intermunicipal colectivo regular de pasajeros</i>	3.0
323	<i>Transporte internacional colectivo regular de pasajeros</i>	5.0
324	<i>Otros tipos de transporte de pasajeros, incluye transporte no regular</i>	10.0
325	<i>Transporte municipal de carga por carretera</i>	4.0
326	<i>Transporte intermunicipal de carga por carretera</i>	4.0
327	<i>Transporte internacional de carga por carretera</i>	6.0
328	<i>Alquiler vehículos de carga</i>	10.0
329	<i>Transporte de carga y pasajeros por vía aérea</i>	10.0
330	<i>Actividades complementarias del transporte</i>	6.5
331	<i>Agencias de viaje y turismo, organizadores de viajes, actividades de asistencia a turistas</i>	6.0
332	<i>Actividades postales y de correo</i>	5.0
333	<i>Servicios de telecomunicaciones</i>	4.0
334	<i>Agencias de seguros</i>	5.0
335	<i>Inmobiliarias</i>	5.0
336	<i>Alquiler de maquinaria y equipos</i>	6.0
337	<i>Informática y actividades conexas</i>	6.0
338	<i>Investigación y desarrollo</i>	5.0
339	<i>Actividades jurídicas y de contabilidad, auditorías, consultorías, asesorías, estudios de mercado, realización de encuestas, asesoramiento empresarial y de gestión, publicidad y demás profesiones liberales</i>	5.0
340	<i>Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades técnicas</i>	5.0
341	<i>Otras actividades empresariales</i>	6.5
342	<i>Servicios de educación privada</i>	3.5
343	<i>Actividades de instituciones prestadoras de servicios de salud</i>	4.5
344	<i>Actividades de la práctica médica y odontológica</i>	4.5

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL ”

345	<i>Actividades de apoyo diagnóstico y terapéutico</i>	5.0
346	<i>Otras actividades relacionadas con la salud humana</i>	4.5
347	<i>Actividades de servicios sociales</i>	4.5
348	<i>Actividades veterinarias</i>	3.0
349	<i>Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores</i>	3.5
350	<i>Actividades de organizaciones profesionales</i>	3.5
351	<i>Actividades de sindicatos</i>	3.5
352	<i>Actividades de organizaciones religiosas diferentes del culto</i>	3.5
353	<i>Actividades de radio y televisión</i>	4.0
354	<i>Lavado y limpieza de prendas</i>	3.0
355	<i>Peluquería y otros tratamientos de belleza</i>	3.0
356	<i>Pompas fúnebres y actividades conexas</i>	5.0
357	<i>Casas de empeño o prenderías</i>	8.0
358	<i>Talabarterías y zapaterías</i>	3.0
359	<i>Talleres de mecánica y electricidad automotriz</i>	4.0
360	<i>Vulcanizadora y montaje de llantas</i>	5.0
361	<i>Parqueaderos</i>	5.0
362	<i>Serví tecas y similares</i>	5.0
363	<i>Gimnasios y centros de estética</i>	3.0
364	<i>Empresas de seguridad y vigilancia</i>	10.0
365	<i>Agencias de loterías, rifas y afines</i>	5.0
366	<i>Establecimientos y clubes dedicados a juegos de azar autorizados por COLJUEGOS y el Municipio</i>	10.0
367	<i>Actividades de servicios realizadas por cooperativas y fondo de empleados</i>	3.0
368	<i>Hoteles, pensiones, alojamientos, residencias, hospedajes, hostales, hosterías, moteles. Amoblados</i>	5.0
369	<i>Alojamientos rurales</i>	5.0
370	<i>Demás actividades de servicio no clasificadas previamente</i>	7.0
	SECTOR FINANCIERO	
401	<i>Todas las actividades financieras, almacenes generales de depósito, arrendamiento financiero, sociedades de capitalización, compañías fiduciarias, seguros y fondos de pensiones</i>	5.0
402	<i>Las demás actividades financieras no clasificadas previamente</i>	5.0

ARTÍCULO 57. TARIFA PARA LAS VENTAS ESTACIONARIAS Y AMBULANTES: Son sujetos del impuesto de industria y comercio, por las ventas estacionarias y ambulantes,

MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

todas las personas naturales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en puestos estacionarios y ambulantes, ubicados en las zonas autorizadas por la Secretaría de Gobierno Municipal.

PARÁGRAFO. Los vendedores ambulantes y estacionarios cancelarán como impuesto de industria y comercio, mensualmente, el valor de un salario mínimo diario.

ARTÍCULO 58. TARIFAS PARA ACTIVIDADES OCASIONALES Y TEMPORALES. Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se establezcan en la ciudad en forma ocasional y en lugar determinado, por un término inferior a treinta (30) días, pagarán a título de impuesto de industria y comercio medio (1/2) salario mínimo legal diario vigente, por cada metro cuadrado.

PARÁGRAFO. El lugar de ubicación lo determinará La Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 59. IMPUESTO MÍNIMO. El impuesto de industria y comercio en ningún caso será inferior a la suma de un salario mínimo diario legal vigente.

SECCIÓN II:

RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA

ARTICULO 60. OPERACIONES SUJETAS A RETENCIÓN. La retención del impuesto de industria y comercio – RETEICA –, se aplica a todas los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, que celebren cualquier tipo de contratación u orden de servicio con la administración municipal (ente central, entidades descentralizadas, empresa industrial y comercial del estado y organismos de control).

La administración municipal podrá establecer mediante resolución, agentes retenedores, en razón a sus particulares características.

ARTICULO 61. BASE DE RETENCIÓN. La base para la práctica de la retención del impuesto de industria y comercio, estará constituida por el valor total del pago o abono en cuenta, deducido el impuesto al valor agregado (IVA), sin perjuicio de las bases gravables especiales del impuesto.

ARTICULO 62. TARIFA. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio (RETEICA), será la correspondiente a la respectiva actividad.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

PARÁGRAFO. Exceptúense del pago de esta retención los contratos o convenios que celebre la Administración Municipal con las demás entidades o instituciones de carácter estatal.

ARTICULO 63. DECLARACIÓN Y PAGO: Las tesorerías o quienes hagan sus veces, de los agentes retenedores, deberán efectuar la retención de que trata el presente capítulo, sobre los pagos o abonos en cuenta que realicen a los contratistas o proveedores. Dichas retenciones deberán ser transferidas a la Tesorería Municipal, a más tardar, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al cual se practicaron los descuentos. El no giro oportuno de dichos recursos será causal de mala conducta para los responsables de efectuar la transferencia correspondiente y ocasionará intereses de mora.

La declaración de RETEICA se realizará anualmente, dentro de los plazos establecidos por la Administración.

ARTICULO 64. DEDUCCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en el municipio, deducirán de la declaración privada de industria y comercio que se presente anualmente a la administración municipal, el valor de las retenciones que por concepto de la retención del impuesto de industria y comercio –RETEICA– les haya sido practicada.

PARÁGRAFO. Los agentes de retención deberán expedir anualmente certificaciones de retención del impuesto de industria y comercio, para efectos de la deducción de que trata el presente artículo.

ARTICULO 65. REGISTRO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deben registrarse en la Secretaría de Hacienda dentro de los treinta días siguientes a la iniciación de actividades, suministrando los datos que se les exijan. La apertura y/o inscripción se extiende aún a las actividades exentas del pago del impuesto.

El registro debe hacerse personalmente por el propietario o representante legal del establecimiento o por persona autorizada y presentando el correspondiente certificado de la cámara de comercio, certificado de usos del suelo, de Bomberos y del Hospital.

ARTICULO 66. OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOVEDADES AL REGISTRO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La modificación de cualquiera de los datos que conforman el registro del impuesto de industria y comercio, deberá reportarse en formulario de novedades ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días del suceso.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

ARTICULO 67. El cumplimiento de esta obligación dentro del término fijado, es requisito esencial para obtener los beneficios de exoneración establecidos en este acuerdo.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN DE IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS: El impuesto de avisos y tableros autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, constituye un impuesto de carácter complementario al de industria y comercio y que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 14 de 1983, se liquida y cobra a todas las actividades industriales, comerciales y/o de servicios ejercidas en la jurisdicción del Municipio de Villamaría.

ARTÍCULO 69. SUJETO PASIVO: Es aquel que pague el impuesto de industria y comercio y que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 70. BASE GRAVABLE: Para el impuesto de avisos y tableros, la base gravable la constituye el impuesto de industria y comercio a cargo, determinado en cada período fiscal, en la correspondiente declaración privada de ingresos.

ARTÍCULO 71. TARIFA DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS: La tarifa establecida es del quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto de industria y comercio a cargo, liquidado en el período.

ARTÍCULO 72. PLAZOS DE PAGO: Los contribuyentes del impuesto de avisos y tableros deberán efectuar el pago del importe del impuesto a cargo fijado, dentro de los plazos y periodos establecidos en el presente acuerdo para el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 73. DISPOSICIONES COMUNES: Por tratarse de un impuesto complementario al de industria y comercio, las disposiciones contempladas en el capítulo anterior, le son aplicables siempre que no le sean contrarias.

CAPITULO V

SOBRETASA BOMBERIL

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

ARTICULO 74. DEFINICIÓN: La sobretasa bomberil constituye un recaudo complementario al de industria y comercio, avisos tableros y sobre el impuesto de circulación y tránsito, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Villamaría sea oficial o voluntario.

ARTÍCULO 75. BASE GRAVABLE: La sobretasa bomberil, la constituye el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, así como el de circulación y tránsito.

ARTÍCULO 76. TARIFA: La tarifa será del dos por ciento (2%).

ARTÍCULO 77. PLAZOS DE PAGO. Los contribuyentes de la sobretasa bomberil la declararán, si es del caso y pagarán, dentro de los plazos y periodos establecidos en el presente acuerdo para el impuesto respectivo del cual sea complementario.

CAPITULO VI

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 78. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación, fijo o móvil, permanente o temporal, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos, grafitis o similares, colocados en las vías de uso o dominio público o con vista al público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, acuáticas o aéreas, en zonas urbanas o rurales del Municipio de Villamaría.

ARTÍCULO 79. REQUISITOS PARA LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL FIJA O MÓVIL: Cualquier persona natural, jurídica, incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos, que pretenda instalar publicidad exterior visual en la jurisdicción del Municipio de Villamaría, debe contar con el permiso previo y favorable de la Secretaría de Gobierno Municipal, para lo cual presentará solicitud por escrito, que contenga:

1. Solicitante responsable de la publicidad exterior visual, con indicación de su nombre o razón social, identificación o NIT, dirección y número telefónico.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

2. Tipo de publicidad, fija o móvil, especificando además si se trata, entre otros, de pasacalles, vallas y murales, afiches y carteleras, muñecos, inflables, globos, cometas, dumis, marquesinas y tapasoles, carpas, móviles (personas, animales, vehículos), pendones, gallardetes, ventas estacionarias, kioscos, ventas ambulantes con publicidad exterior visual o cualquier otra forma que pueda adoptar dicha publicidad.

3. Nombre completo del propietario o poseedor del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, NIT, número telefónico y demás datos que permitan su localización, cuando se trate de publicidad exterior visual fija. Además, la respectiva autorización por escrito del propietario o poseedor del inmueble donde se instalará la publicidad, si se trata de un lugar privado.

4. Tiempo durante el cual va a permanecer instalada o exhibida la publicidad exterior visual.

5. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen, debiendo registrar las modificaciones que se le introduzcan con posterioridad.

ARTICULO 80. En aplicación de los artículos 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política y el artículo 4, literal a, de la Ley 140 de 1994, se permitirá instalar en el Municipio de Villamaría una valla de publicidad exterior visual cada ochenta (80) metros, en las diferentes avenidas del Municipio.

ARTICULO 81. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: Una vez obtenido por el interesado el concepto previo y favorable, de parte de la Secretaría de Gobierno, deberá liquidar el impuesto a cargo, el cual deberá ser cancelado por el interesado en la Tesorería Municipal.

Sin perjuicio de las acciones de orden policivo, estarán obligados al pago quienes coloquen publicidad exterior visual en jurisdicción del municipio de Villamaría.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Gobierno se encargará de velar por el cumplimiento de lo establecido en éste artículo, además de verificar que las deudas correspondientes a este impuesto se cancelen oportunamente y deberá exigir la presentación del recibo de pago de los respectivos impuestos.

ARTÍCULO 82. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, literal c, de la Ley 140 de 1994, la secretaria de Gobierno Municipal reglamentara lo atinente a la prohibición de los sitios en los que no es posible la colocación de publicidad exterior visual.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

PARÁGRAFO. La publicidad mural instalada en cualquier lugar del Municipio de Villamaría, cancelará los gravámenes establecidos en este acuerdo, además de acogerse a las normas y disposiciones establecidas por la Ley.

ARTICULO 83. PROHIBICIÓN: La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual en lugares prohibidos, será acreedor a una sanción de 1.5 (uno y medio) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 84. No se considera publicidad exterior visual, para efectos del presente acuerdo, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando éstos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se consideran publicidad exterior visual las expresiones artísticas, como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

PARÁGRAFO. No se entenderá además como publicidad exterior visual los elementos del amueblamiento urbano colocados por la Administración para el servicio, uso y disfrute público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad, y también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene.

ARTICULO 85. Las vallas instaladas en detrimento de la Ley serán retiradas por la autoridad policiva, previa solicitud de la Secretaría de Gobierno y los costos derivados de dicha diligencia se computarán al infractor, cuyo valor deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 86. TARIFAS: Las tarifas serán:

PUBLICIDAD EXTERIOR	TIEMPO	TARIFA
En estructuras (vallas).	1 año	12.0 S.M.D.L.V.
Pancartas, pasacalles, pasa-vías, carteles, pendones, anuncios, letreros.	10 días	2.0 S.M.D.L.V.
Murales con fines publicitarios	1 mes	3.5 S.M.D.L.V.
Avisos para publicidad temporal	1 mes	5.0 S.M.D.L.V.

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

Globos y/o dumis	10 días	2.0 S.M.D.
------------------	---------	------------

ARTICULO 87. MANTENIMIENTO: A toda publicidad exterior visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Para el efecto, deberán efectuarse revisiones periódicas por parte de la Secretaria de Gobierno, para que toda publicidad que se encuentre colocada en jurisdicción del Municipio de Villamaría cumpla estrictamente esta obligación.

ARTÍCULO 88. ÁREA QUE PUEDE OCUPARSE CON PUBLICIDAD VISUAL QUE TRASCIENDE AL EXTERIOR, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS: Se establece un porcentaje máximo del veinticinco por ciento (25%) del área total del inmueble ocupado con la actividad, para ser ocupada con publicidad exterior visual o que eventualmente puede trascender al exterior, sin que cause más derechos que los establecidos en el impuesto complementario de avisos y tableros del que trata el presente código para los contribuyentes de impuesto de industria y comercio. Se entiende incluido aquí el nombre, denominación, razón social o reseña del establecimiento comercial, industrial o de servicios o el anuncio de productos o servicios diferentes a los de la razón social.

En el caso que la superficie antes determinada o la fachada comprometan un área mayor o se hagan extensivas a la totalidad de la fachada, acompañando publicidad exterior visual diferente a la razón social o reseña del contribuyente del impuesto de industria y comercio, ese sólo hecho causará el impuesto con base en la denominación y tamaño arriba señaladas, por el excedente del porcentaje establecido en este código.

Obligatoriamente al resto de la fachada debe dársele un mantenimiento y acabado en pintura o material que ofrezca una buena presentación, resistencia y durabilidad.

ARTÍCULO 89. OTROS OBLIGADOS: La publicidad exterior visual oficial de entidades de beneficencia o de socorro y la de partidos, movimientos políticos y candidatos, durante las campañas electorales, requieren autorización de la Secretaría de Gobierno Municipal y no causan el impuesto de que trata este código. En todo caso se deberá retirar dicha publicidad en un periodo no superior a diez (10) días calendario después de realizados los comicios electorales.

PARÁGRAFO 1. El no cumplimiento de lo establecido en este artículo, dará lugar a que la Administración Municipal deba liquidar y ejecutar el cobro del impuesto.

ARTÍCULO 90. PRINCIPIO GENERAL: A partir de la vigencia de este acuerdo, toda clase de publicidad exterior visual debe cumplir las disposiciones en él señaladas y, en lo no

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

contemplado, se ceñirá a lo consagrado en la Ley 140 de 1994 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 91. DELEGACIÓN: La Secretaría de Gobierno Municipal será la encargada del registro, vigilancia y control de la publicidad exterior visual reglamentada en este capítulo. La Secretaría de Hacienda velará por el oportuno recaudo del respectivo impuesto.

CAPITULO VI

IMPUESTO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 92. DEFINICIÓN: Se entiende por espectáculo público todo tipo de actuación o representación de carácter recreativo o cultural, llámese teatral, circense, taurina, deportiva, musical, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias de exposiciones, riñas de gallos, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas, conciertos y, en general, las que tengan lugar en estadios, coliseos, corrales, establecimientos y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación, ejecutada con el ánimo de entretener, divertir o distraer a un número plural de personas.

ARTÍCULO 93. HECHO GENERADOR: Lo constituye la presentación de un espectáculo público.

Sobre la realización de espectáculos públicos en el municipio de Villamaría se cobrará el impuesto municipal autorizado por la ley 12 de 1932 y el impuesto nacional de que trata la ley 181 de 1995.

No generan los impuestos de que trata este capítulo los espectáculos cinematográficos.

ARTÍCULO 94. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es el responsable del espectáculo público.

ARTÍCULO 95. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Villamaría, acreedor de la obligación tributaria

ARTÍCULO 96. BASE GRAVABLE: La base gravable del impuesto la constituye el valor de cada boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se ejecute o exhiba en la jurisdicción del Municipio de Villamaría.

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

PARÁGRAFO 1. Se entiende por valor de la boleta, el neto liquidado después de deducir los impuestos indirectos.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracción mecánica, la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada de cada uno.

ARTÍCULO 97. TARIFA: La tarifa es el diez por ciento (10%) para el impuesto nacional y el diez por ciento (10%) para el impuesto municipal, por cada boleta vendida.

ARTÍCULO 98. EXENCIONES DEL IMPUESTO NACIONAL. Conforme a las Leyes 2 de 1976, 397 de 1997 y 1493 de 2011, están exentos del impuesto de espectáculos públicos nacional:

- a. Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno.
- b. Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela.
- c. Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones.
- d. Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico.
- e. Grupos corales de música clásica.
- f. Solistas e instrumentistas de música clásica.
- g. Compañías o conjuntos de danza folclórica.
- h. Grupos corales de música contemporánea.
- i. Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas.
- j. Ferias artesanales.
- k. Espectáculos de artes escénicas.

Para gozar de esta exención, deberá acreditarse el concepto de la Casa de la Cultura Municipal acerca de la calidad cultural del espectáculo.

ARTÍCULO 99. REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO O AUTORIZACIÓN: El que promueva la presentación o exhibición de un espectáculo público en el Municipio de Villamaría, deberá elevar ante la Secretaría de Gobierno Municipal la solicitud para obtener el respectivo permiso. Para el efecto, diligenciará el formato previamente diseñado para ello y suministrado por la Secretaría, contentivo de lo siguiente:

- Nombre o razón social del interesado.
- Clase de espectáculo a exhibir.
- Sitio donde se ofrecerá el espectáculo.
- Un cálculo aproximado del número de espectadores.

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

- Indicación del valor de cada boleta de entrada.
- Fecha de presentación.

Al formato de solicitud deberán anexarse el certificado mercantil o de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de comercio respectiva.

ARTÍCULO 100. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN: La Secretaría de Gobierno concederá el permiso o autorización para la exhibición del espectáculo público, previo el pago del impuesto correspondiente o la presentación de la póliza de cumplimiento y cuando los requisitos hayan sido cumplidos. De lo contrario, se abstendrá de otorgarlo.

En caso de dar el permiso o autorización, se emitirá resolución motivada, que será enviada a la Secretaría de Hacienda dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición para efectos del control correspondiente, la cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre del titular del permiso o autorización y su número de identificación.
 - Lugar y dirección del sitio donde se efectuará el espectáculo público.
 - Nombre del propietario del sitio y su número de identificación.
 - Clasificación o tipo de espectáculo.
 - *Término de vigencia del permiso o autorización.*
 - Horario autorizado para el espectáculo permitido.
 - Número y fecha del comprobante de pago de la caución.
 - Enunciación de las sanciones que acarrea el uso indebido del permiso.
- La constancia expresa que el permiso o autorización es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse o transferirse a ningún título.

ARTÍCULO 101. REQUISITOS PARA EL SELLADO DE LA BOLETERÍA: La Secretaría de Gobierno concederá la autorización o permiso a través de resolución motivada y procederá al sellado de la boletería, siempre que el interesado autorizado allegue lo siguiente:

- Original o fotocopia del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo público.
- Póliza de cumplimiento para garantizar el pago del impuesto municipal y del impuesto nacional de espectáculos públicos (ley 181 de 1995).
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y término será fijada por la Secretaría de Gobierno Municipal.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

- Paz y salvo por concepto de derechos de autor expedido por SAYCO y/o ACINPRO o por quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982, cuando el espectáculo así lo amerite.

PARÁGRAFO. Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio de Villamaría, será necesario cumplir además con los siguientes requisitos:

- Constancia de revisión de Bomberos.
- Visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal respecto a la ubicación.
- Constancia expedida por las autoridades competentes de que se guardan estrictamente las normas de seguridad e higiene requeridas por la naturaleza del espectáculo. (Bomberos y Hospital San Antonio).
- No permitir a personas en estado de embriaguez el ingreso al espectáculo, ni el uso de las atracciones mecánicas.

ARTÍCULO 102. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS: La boletería para la exhibición de un espectáculo público a realizar dentro de la jurisdicción del Municipio de Villamaría, deberán tener como mínimo las siguientes menciones obligatorias:

- El número o números consecutivos que distinguen la respectiva boleta.
- El valor de la boleta.
- El sello de autorización de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 103. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la exhibición deberá presentar a la Secretaría de Gobierno las boletas que vaya a dar al expendio, junto con la planilla en la que haga una relación pormenorizada de ellas.

Las boletas serán selladas en la Secretaría de Gobierno y devueltas al interesado para que, el día hábil siguiente de la realización o terminación del espectáculo, exhiba las no vendidas, con el objeto de hacer la liquidación y el pago de los impuestos que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de boletas o tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 104. GARANTÍA DE PAGO: La persona responsable de la presentación garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros, que se hará en la Tesorería del Municipio,

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculando dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno se abstendrá de entregar la boletería respectivamente sellada.

PARÁGRAFO 1. El responsable del impuesto a espectáculos públicos, deberá consignar su valor en la Tesorería Municipal el día siguiente al de la presentación o terminación del espectáculo ocasional. Para tal efecto, deberá liquidar el impuesto nacional y el impuesto municipal sobre el valor de las boletas vendidas y devolver a la Administración las boletas selladas y no vendidas.

PARÁGRAFO 2. Si vencidos los términos anteriores, y el interesado no se presenta a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

PARÁGRAFO 3. No se exigirá caución especial cuando el responsable de la exhibición del espectáculo público tuviere constituida, en forma genérica, en favor del Municipio de Villamaría, póliza de garantía y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 105. DISPOSICIONES COMUNES: Los Impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios, se liquidarán por la Secretaría de Gobierno de acuerdo con la boletería de entrada presentada oportunamente por los responsables.

ARTÍCULO 106. CONTROL DE ENTRADAS: La Secretaría de Gobierno Municipal ejercerá el control directo de las entradas al espectáculo público, para lo cual los funcionarios encargados deberán llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

ARTÍCULO 107. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS: Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cauce, de acuerdo al valor cobrado y la cantidad de personas que asistan, sin perjuicio del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el informe escrito rendido por funcionarios de la Secretaría de Gobierno Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Gobierno Municipal.

CAPITULO VIII

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y URBANISMO

ARTÍCULO 108. HECHO GENERADOR: El hecho generador lo constituye la construcción o la refacción de inmuebles en el municipio de Villamaría y todas aquellas actividades reguladas por la normatividad urbanística, que impliquen la modificación del objeto del derecho de propiedad.

ARTÍCULO 109. CAUSACIÓN. El impuesto se causa al momento de la solicitud de la licencia de urbanismo o de construcción ante la Secretaría de Planeación, siendo obligatorio su pago para la expedición de la misma.

ARTICULO 110. CLASES DE LICENCIAS: Se definen teniendo en cuenta la normatividad urbanística vigente, así:

- 1. LICENCIA DE URBANISMO:** Se entiende por licencia de urbanismo, la autorización para ejecutar en el predio la creación de espacios abiertos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones acordes con el plan de ordenamiento territorial del municipio de Villamaría.
- 2. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:** Se entiende por licencia de construcción, la autorización que da el municipio para construcción de edificaciones nuevas.
- 3. LICENCIA DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y REFORMA:** Se entiende por licencia de ampliación, modificación y reforma, la autorización para efectuar en una edificación reformas, adiciones o cambios que modifiquen sustancialmente su estructura, su carácter y su uso.
- 4. LICENCIAS PARA ENGLOBES, DESENGLOBES, PARCELACIONES, LOTEOS PARA URBANIZAR Y REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL.**

ARTÍCULO 111. SUJETO PASIVO: Es el solicitante de la licencia de construcción o urbanismo. Entiéndase por solicitante, quien aspira a aparecer como titular de la licencia.

ARTÍCULO 112. BASE GRAVABLE: La base gravable la constituye la cantidad de metros cuadrados o área a construir o urbanizar.

ARTÍCULO 113. TARIFAS:

LICENCIAS DE URBANISMO

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL ”

DESTINO	ESTRATO	CARGO FIJO (\$)	CARGO VARIABLE (\$/M2)
VIVIENDA INDIVIDUAL	1	48.030	230
	2	114.100	310
	3	191.900	640
	4	319.900	1.450

DESTINO	ÁREA DE URBANISMO	CARGO FIJO (\$)	CARGO VARIABLE (\$/M2)
INDUSTRIAL	1-1000 m2	480.060	1.300
	1001-2000 m2	639.700	1.660
	>2001 m2	800.480	1.970
URBANIZACIÓN O MULTIFAMILIAR	1-1000 m2	480.060	1.250
	1001-2000 m2	639.700	1.660
	>2001 m2	800.460	1.970
COMERCIO Y SERVICIOS	1-1000 m2	480.060	1.250
	1001-2000 m2	639.700	1.660
	>2001 m2	800.480	1.970
INSTITUCIONAL	1-1000 m2	480.060	1.660
	1001-2000 m2	639.700	1.250
	>2001 m2	800.480	1.970

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

DESTINO	ESTRATO	CARGO FIJO (\$)	CARGO VARIABLE (\$/M2)
VIVIENDA INDIVIDUAL	1	68.750	210
	2	160.780	420
	3	273.850	930
	4	457.450	1.870

DESTINO	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	CARGO FIJO (\$)	CARGO VARIABLE (\$/M2)
INDUSTRIA	1-1000 m2	685.030	1.870
	1001-200 m2	855.570	2.390
	>2001 m2	1.143.520	2.800

MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL ”

MULTIFAMILIAR	1-1000 m2	685.030	1.870
	1001-2000 m2	855.570	2.390
	>2001 m2	1.143.520	2.800
COMERCIO Y SERVICIOS	1-1000 m2	685.030	1.870
	1001-2000 m2	855.570	2.390
	>2001 m2	1.143.520	2.800
INSTITUCIONAL	1-1000 m2	685.030	1.870
	1001-2000 m2	855.570	2.390
	>2001 m2	1.143.520	2.800

LICENCIA DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y REFORMA

DESTINO	ESTRATO	CARGO FIJO (\$)	CARGO VARIABLE (\$/M2)
VIVIENDA INDIVIDUAL	1	16.740	210
	2	39.830	420
	3	68.570	930
	4	114.350	1.870

DESTINO	ÁREA (M2)	CARGO FIJO (\$)	CARGO VARIABLE (\$/M2)
INDUSTRIA	1-1000 m2	172.610	1.870
	1001-200 m2	228.730	2.390
	>2001 m2	285.880	2.900
MULTIFAMILIAR	1-1000 m2	172.610	1.870
	1001-2000 m2	228.730	2.390
	>2001 m2	285.880	2.900
COMERCIO Y SERVICIOS	1-1000 m2	172.610	1.870
	1001-2000 m2	228.730	2.390
	>2001 m2	285.880	2.900
INSTITUCIONAL	1-1000 m2	172.610	1.870
	1001-2000 m2	228.730	2.390
	>2001 m2	285.880	2.900

**ENGLOBES, DESENGLOBES, PARCELACIONES, LOTEOS PARA URBANIZAR Y
REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

ZONA URBANA

MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL ”

ÁREA (M2)	VALOR (\$)
1-100	91.390
101-500	228.730
501-1.000	458.490
1.001-10.000	525.390
10.001	916.970

**ENGLOBES, DESENGLOBES, PARCELACIONES, LOTEOS PARA URBANIZAR Y
REGLAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

ZONA RURAL

AREA (M2)	VALOR (\$)
1-100	32.360
101-500	62.570
501-1.000	124.060
1.001-10.000	156.430
10.001-30.000	215.760
>30.000	312.850

BOLETÍN DE NOMENCLATURA

ESTRATOS	VALOR (\$)
1	9.170
2	13.690
3	15.040
4	22.820

OTRAS ACTUACIONES	UNIDAD	VALOR (\$)
MOVIMIENTO DE TIERRA	M3	540
ACTAS DE VECINDAD	UN	23.440
USO DE SUELO	UN	22.300
CERRAMIENTO Y DEMOLICIONES	1-100 M2	69.080
	101-1.000 M2	136.920
	>1.001	204.970
HILOS Y NIVELES	1-100 M2	22.820
	101-1.000 M2	48.850
	>1.001	183.400

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

PARÁGRAFO. Los valores de las tarifas de este artículo, se actualizarán anualmente por medio de decreto, teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO 114. REQUISITOS PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LA DELINEACIÓN: Para obtener la expedición de la delineación, se requiere diligenciar el formato diseñado para ello por la Secretaría de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO. En el momento de la radicación de la solicitud, la Secretaría de Planeación Municipal informará al interesado la fecha en que puede retirar la consulta, que en ningún caso podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 115. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL SOLICITANTE, CON QUIEN SUSCRIBA LOS PLANOS Y LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA: La responsabilidad civil y penal de que los planos y documentación presentados sean auténticos y cumplan con las disposiciones legales y que los datos consignados en el formulario oficial sean verídicos y concordantes con las normas que rigen la materia, corresponde única y exclusivamente al propietario, al proyectista, al constructor, al ingeniero de suelos y/o al ingeniero calculista que suscriban la solicitud oficial y los documentos anexos a la misma.

ARTÍCULO 116. VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA DELINEACIÓN: La validez de la licencia de construcción y urbanismo, será por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición y vencido este término, podrá prorrogarse hasta por un año, previo el pago del cincuenta por ciento (50%) de su valor actualizado, siempre y cuando la nueva solicitud no se origine por una afectación diferente a las estipuladas en las actualizaciones del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).

ARTICULO 117. LIQUIDACIÓN Y PAGO: En todo caso el impuesto de delineación será liquidado por la Secretaría de Planeación Municipal. Dicho valor deberá ser cancelado por el interesado en la Tesorería Municipal.

CAPITULO IX

IMPUESTO AL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

ARTICULO 118. DEFINICIÓN: Son los ingresos cedidos al Municipio por la Nación, por el cobro que ésta realiza al transporte de hidrocarburos por los oleoductos y gasoductos que atraviesan la jurisdicción del municipio de Villamaría.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

PARÁGRAFO. Estos recursos serán destinados en el ciento por ciento (100%) a la inversión en los proyectos contenidos en el plan de desarrollo, especialmente en aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y los destinados a la construcción y ampliación de la cobertura de los servicios de salud, educación, electrificación, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales.

CAPITULO X

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 119. BASE LEGAL. El impuesto sobre el servicio de alumbrado público se encuentra consagrado en el literal d, del artículo primero, de la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 120. NOCIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN. Para los efectos del presente acuerdo, se establecen las siguientes definiciones:

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Según el Decreto 2424 de 2004, es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, así como la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público.

MANTENIMIENTO: Es la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos involucrados en el servicio de alumbrado público, tales como postes, transformadores, luminarias, cableado, circuitos y redes, de manera que pueda garantizarse a la comunidad un óptimo servicio.

EXPANSIÓN: Es la extensión de nuevas redes, la ubicación de transformadores y demás elementos y dispositivos necesarios para la ampliación de la cobertura del servicio a sectores que carecen del mismo.

PARÁGRAFO: La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluye del servicio de alumbrado público, la iluminación de carreteras que no estén a cargo del Municipio.

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

ARTÍCULO 121. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, es ser usuario del servicio, que consiste en el beneficio colectivo, directo o indirecto del servicio de alumbrado público por parte de las personas naturales y jurídicas de la municipalidad.

ARTICULO 122. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Villamaría es el sujeto activo, titular de los derechos de liquidación, recaudo y disposición de los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 123. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público en Villamaría, el usuario o suscriptor del servicio de energía eléctrica en el sector urbano y los centros poblados de las zonas rurales

PARÁGRAFO 1. CLASIFICACIÓN: Los sujetos pasivos del impuesto se clasifican dependiendo del uso de los inmuebles en: comercial, industrial, oficial, residencial, asistencial, especial o educativo. En los inmuebles cuyo uso sea residencial, se tendrá en cuenta el estrato socioeconómico al que pertenezcan, conforme a la estratificación adoptada por el Municipio.

PARÁGRAFO 2. EXENCIÓN: los siguientes usuarios no son sujetos al pago del impuesto de alumbrado público:

Los establecimientos educativos oficiales.
El Hospital San Antonio.

ARTICULO 124. BASE GRAVABLE. El criterio sobre el cual se determina el valor a pagar por los sujetos pasivos, se define en este acuerdo en razón a la estratificación socioeconómica vigente y futura del municipio, para el sector residencial y por rangos de consumo, según la actividad económica en el municipio de Villamaría.

ARTÍCULO 125.RECAUDO. El recaudo mensual del impuesto de alumbrado público se realizará a través de la facturación del servicio público domiciliario de energía o del sistema que implemente la Administración Municipal.

ARTÍCULO 126. RANGOS. Se establecen los siguientes estratos y rangos de consumo mensual por actividad económica, los cuales serán la base para la fijación del respectivo impuesto de alumbrado público:

SECTOR RESIDENCIAL URBANO: Estratos 1, 2, 3 y 4.

SECTOR COMERCIAL:

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

Rango 1: Usuarios cuyo consumo de energía sea menor o igual a 50 Kilovatios/hora.

Rango 2: Usuarios cuyo consumo de energía sea mayor a 50 Kilovatios/hora y menor de 400 Kilovatios/hora.

Rango 3: Usuarios cuyo consumo de energía sea mayor de 400 Kilovatios/hora y menor de 600 Kilovatios/hora.

Rango 4: Usuarios cuyo consumo de energía sea mayor de 600 Kilovatios/hora.

SECTOR INDUSTRIAL

Rango 1: Usuarios cuyo consumo de energía sea menor o igual a 50 Kilovatios/hora.

Rango 2: Usuarios cuyo consumo de energía sea mayor a 50 Kilovatios/hora y menor de 400 Kilovatios/hora.

Rango 3: Usuarios cuyo consumo de energía sea mayor de 400 Kilovatios/hora y menor de 600 Kilovatios/hora.

Rango 4: Usuarios cuyo consumo de energía sea mayor de 600 Kilovatios/hora.

SECTOR OFICIAL, ASISTENCIAL, ESPECIAL Y EDUCATIVO

Rango 1: **Usuarios** cuyo consumo de energía sea menor o igual a 50 Kilovatios/hora.

Rango 2: Usuarios cuyo consumo de energía sea mayor a 50 Kilovatios/hora y menor de 400 Kilovatios/hora.

Rango 3: Usuarios cuyo consumo de energía sea mayor de 400 Kilovatios/hora y menor de 600 Kilovatios/hora.

Rango 4: Usuarios cuyo consumo de energía sea mayor de 600 Kilovatios/hora.

ARTICULO 127.TARIFAS. El sujeto pasivo deberá pagar mensualmente, por concepto del impuesto de alumbrado público, las siguientes sumas de dinero, de acuerdo a la clasificación dada en el artículo anterior:

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

RESIDENCIAL

ESTRATO	TARIFA (\$)
1	2.862
2	6.303
3	7.637
4	8.211

TARIFA COMERCIAL

RANGO	TARIFA (\$)
1	9.835
2	11.677
3	12.176
4	30.000

SECTOR INDUSTRIAL

RANGO	TARIFA (\$)
1	30.626
2	30.927
3	31.200
4	50.000

SECTOR OFICIAL, ASISTENCIAL ESPECIAL Y EDUCATIVO

RANGO	TARIFA (\$)
1	10.636
2	10.741
3	11.000
4	15.000

TARIFAS SECTOR RURAL

La implementación del cobro del servicio de alumbrado público al sector rural, se determinará con base en las recomendaciones que formule un estudio que considere aspectos técnicos, económicos y jurídicos, el cual será contratado por la Administración Municipal.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

ARTICULO 128. MECANISMO DE AJUSTE DE TARIFAS Las tarifas están en precios de noviembre de 2012 y se establece como mecanismo de actualización anual, el IPC acumulado del año anterior, certificado por la autoridad competente. Dicha indexación se aplicará al inicio de cada año.

ARTICULO 129. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos recaudados por concepto del impuesto de alumbrado público serán destinados a cubrir las actividades de suministro de energía, administración, operación, mantenimiento, modernización y reposición del sistema de alumbrado público, así como a la facturación, el recaudo del impuesto y los programas de expansión, incluyendo el alumbrado de las vías que se encuentren dentro del perímetro urbano y rural del municipio.

CAPITULO XI

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTICULO 130. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Son los recursos que percibe el municipio de Villamaría y que provienen del cobro de la sobretasa a la gasolina, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y siguientes de la Ley 488 de 1998.

ARTICULO 131. HECHO GENERADOR. Lo constituye el consumo de gasolina motor, extra y corriente, nacional o importada, en la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 132. SUJETOS PASIVOS O RESPONSABLES. Son responsables de la sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra o corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

PARÁGRAFO. Se entiende que los transportadores y expendedores al detal no justifican debidamente la procedencia de la gasolina motor, cuando no exhiban la factura comercial expedida por el distribuidor mayorista, el productor o el importador o los correspondientes documentos aduaneros, según el caso, en donde se pueda verificar que el destino de su consumo es el municipio de Villamaría.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

ARTICULO 133. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor, extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador, retira el bien para su propio consumo.

ARTICULO 134. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO 135. TARIFA. La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor, extra y corriente, será el 18.5%.

ARTICULO 136. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hubiesen presentado operaciones gravadas.

ARTICULO 137. GIRO DE LOS RECAUDOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. Las entidades financieras autorizadas para recaudar, de conformidad con las declaraciones recibidas, girarán al municipio el monto de los recaudos que corresponda, a más tardar el quinto día calendario siguiente a la fecha de recaudo.

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 138.FONDOS DE SEGURIDAD. Los recursos del Fondo de Seguridad con carácter de “Fondo Cuenta” en el Municipio de Villamaría, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y serán administrados por la Secretaria de Hacienda. Las actividades de seguridad y de orden público que se financien con estos recursos, serán cumplidas exclusivamente por la fuerza pública y los organismos de seguridad del Estado.

ARTÍCULO 139. HECHO GENERADOR. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar, a favor del Municipio de Villamaría, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

ARTÍCULO 140. SUJETO ACTIVO. El municipio de Villamaría.

ARTÍCULO 141. SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública o celebren contratos de adición al valor de los existentes, con el Municipio de Villamaría.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que el Municipio de Villamaría suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta *contribución*.

PARÁGRAFO 2. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que celebren contratos con el Municipio de Villamaría, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación

ARTICULO 142. CONTRATO DE CONCESIÓN: Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre, pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia del Municipio de Villamaría, una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de ley 1106 de 2006.

ARTÍCULO 143. BASE GRAVABLE. La constituye el valor total del contrato, la adición o la concesión respectiva.

ARTÍCULO 144. TARIFA. La tarifa será una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición o de 2.5%, si son concesiones.

ARTÍCULO 145. RECAUDO. Para los efectos previstos en el artículo anterior, el municipio de Villamaría descontará el cinco por ciento (5%) del valor del contrato o anticipo, si lo hubiere y de cada cuenta que cancele al contratista.

CAPÍTULO XIII

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 146. ESTAMPILLA PRO CULTURA. La estampilla “Pro Cultura” se autorizó por la ley 397 de 1997, cuyos recursos serán administrados por el municipio, al que le corresponde el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

los planes nacionales y locales.

ARTÍCULO 147. HECHO GENERADOR Y TARIFA. Constituye hecho generador del presente tributo la suscripción de contratos o acuerdos de voluntades, cualquiera sea su denominación, con el municipio de Villamaría, sobre los siguientes actos y documentos:

- a. Con una tarifa de 1.5%, los contratos celebrados entre la Alcaldía o sus entes descentralizados, con personas naturales o jurídicas, cuyo monto supere dos salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se exceptúan los contratos celebrados con juntas de acción comunal, los empréstitos y los contratos de obra pública.*
- b. Con una tarifa del 1.5%, toda adición de contratos celebrados por la administración y sus entes descentralizados, sobre el valor de la adición.*
- c. Con una tarifa del 2%, sobre el impuesto de delineación urbana, licencias de urbanismo o de construcción.*
- d. Tarjetas de operación, el 2% de su valor.*
- e. Impuesto de rodamiento, el 1% de su valor.*
- f. Certificados de vecindad, el 2% de su valor.*
- g. Otros certificados expedidos por la administración, el 2%.*
- h. Toda compra de bienes y servicios mayor a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, el 1.5% de su valor.*

ARTÍCULO 148. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

- 1. El mantenimiento, sostenimiento, remodelación de la planta física de la casa de la cultura.*
- 2. La adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos asignados a los diferentes servicios que presta el centro cultural.*
- 3. Compra y dotación de instrumentos para bandas de música, tunas estudiantiles y otros.*
- 4. Dotación de las bibliotecas.*
- 5. Adquisición de elementos para la sala de música.*
- 6. Dotación de museos de arte religioso, fotografía, arqueología e historia de*

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL ”

Villamaría.

7. *Promoción de eventos culturales.*

8. *Todos aquellos actos que conlleven el desarrollo cultural del municipio.*

ARTICULO 149. SUJETO PASIVO. *Son sujetos pasivos de esta obligación, los responsables del hecho generador.*

ARTICULO 150. LIQUIDACIÓN Y PAGO. *El monto de la estampilla será cancelado por el contratista al municipio en el momento de la liquidación y pago del valor o valores del contrato, de acuerdo a la forma de pago convenida, debiéndose retener por la entidad contratante, de cada pago, anticipo o abono en cuenta efectuado, la tarifa de la estampilla.*

En los demás casos, el sujeto pasivo cancelará en las oficinas de la tesorería o en las entidades financieras autorizadas para el efecto, el monto de la estampilla causado como hecho generador del tributo, con motivo de la solicitud del documento de que se trate.

La administración municipal podrá establecer a través de las facturas y formularios de declaración, el pago del tributo previsto en este capítulo.

CAPITULO XIV

PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 151. PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. *Corresponde al 20% del impuesto de vehículos automotores contemplado en la Ley 488 de 1998 y que debe ser declarado y pagado ante el Departamento en cuya jurisdicción se encuentre matriculado el vehículo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley 488 de 1998 y artículo 6 del Decreto 2654 de 1998, el ochenta por ciento (80%) del valor del impuesto le corresponde al Departamento en cuya jurisdicción se encuentre matriculado el vehículo y el veinte (20%) restante para el municipio al que corresponda la dirección informada en la declaración.*

CAPÍTULO XV

DE LOS CERTIFICADOS, PERMISOS Y FACTURAS

ARTÍCULO 152. *Los certificados de paz y salvo tendrán un valor equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo legal diario vigente. Todo certificado de permiso provisional otorgado por la Secretaría de Gobierno, tendrá un valor equivalente a un (1)*

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

salario mínimo legal diario vigente. Las facturas de predial e industria y comercio, tendrán un costo del dos por ciento (2%) de un SMDLV. Todos estos valores se aproximarán a la centena más cercana.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, las constancias, certificaciones y formularios que, por norma superior, tengan otro valor o sean exentos.

CAPÍTULO XVI

ARTICULO 153. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN *La contribución por valorización es un gravamen que, como sistema para financiar la ejecución de obras públicas, se impone a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que, por la ejecución de una o un conjunto de obras públicas, reciben algún beneficio. Es de beneficio general, cuando se trata de la construcción de un conjunto de obras públicas ubicadas en diferentes lugares del territorio municipal y que por su localización, tipo de obra y significación urbana, generan beneficio a toda la ciudad.*

PARÁGRAFO. *El Alcalde Municipal presentará en el término de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, un proyecto de acuerdo por medio del cual se establezca el Estatuto de Valorización del Municipio de Villamaría.*

DE LOS INCENTIVOS, EXENCIONES Y CONDICIONES ESPECIALES

ARTICULO 154. EXENCIONES. *Se entiende por exención la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro témpore por el Concejo Municipal.*

PARÁGRAFO. *Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan en el presente acuerdo.*

ARTICULO 155. *Exonéranse de gravámenes e impuestos municipales los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento del Cuerpo de Bomberos. Así mismo, exonerase al Cuerpo de Bomberos del pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto sobre vehículos automotores, valorización, estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con el Municipio (artículo 30 de la Ley 1575 de 2012).*

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

ARTICULO 156. ESTÍMULOS TRIBUTARIOS POR GENERACIÓN DE EMPLEO. Cuando por razones debidamente comprobadas se establezca que, más importante que el ingreso tributario que se genera lo es el impacto social benéfico de la misma, se determinan los incentivos que a continuación se detallan para los inmuebles donde se asienten nuevas empresas o se amplíen las existentes, industriales, comerciales o de servicios, cuyo propietario, poseedor o usufructuario, para el caso del impuesto predial, sea el mismo que ejerce la actividad industrial, comercial o de servicios en dicho predio.

No habrá lugar a la exención, cuando la empresa sea consecuencia de la liquidación, transformación, escisión, división o cambio de dueño, de nombre o razón social.

Descuento del cincuenta por ciento (50%) del total del impuesto predial unificado y de industria y comercio, durante los primeros cinco (5) años de ejercicio de la actividad, siempre y cuando se generen y se mantengan en cada vigencia más de veinticinco (25) empleos directos, con personas residentes en Villamaría.

Descuento del veinticinco por ciento (25%) del total del impuesto predial unificado y de industria y comercio, durante los primeros cinco (5) años de ejercicio de la actividad, siempre y cuando se generen y se mantengan en cada vigencia más de diez (10) empleos directos, con personas residentes en Villamaría.

PARÁGRAFO 1. Quien construya en un predio no edificado, un área mínima de 300 metros cuadrados, tendrá derecho a una exención en el impuesto predial unificado del cincuenta (50%) por ciento, por espacio de dos (2) años, a partir de la vigencia en que se expida la licencia de construcción y dicha área construida se destine en su totalidad al ejercicio de una actividad industrial o comercial, en las zonas que para tal efecto determina el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), previa certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO 2. NUEVOS HOTELES. Los hoteles que se establezcan en el municipio de Villamaría, siempre y cuando generen cinco (5) empleos y mantengan su número por diez (10) años, tendrán derecho a un descuento tributario equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros a cargo, por cada período. Por cada empleo adicional al momento de iniciar la fase productiva, tendrá derecho a un dos por ciento (2%) adicional de descuento, sin que exceda del valor del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto.

PARÁGRAFO 3. NUEVAS EMPRESAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS. Las nuevas empresas de servicios turísticos que se establezcan en el municipio de Villamaría, que generen mínimo tres (3) empleos y mantengan su número desde el inicio de su actividad,

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

estarán exonerados del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, por el término de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 4. EMPRESAS DE CALL CENTER. *Las empresas de “Call Center” que se establezcan en el municipio de Villamaría y que desde la iniciación de la fase productiva generen mínimo cincuenta (50) empleos directos, estarán exonerados del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, por el término de cinco (5) años.*

PARÁGRAFO 5. *El ochenta por ciento (80%) de los empleos contemplados en los parágrafos 2, 3 y 4 de este artículo, deberán ser ocupados por personas residentes en el municipio de Villamaría.*

PARÁGRAFO 6. *Mensualmente la Tesorería Municipal exigirá a las empresas exoneradas, la relación de las personas ocupadas, para supervisar el cumplimiento de las disposiciones anteriores.*

ARTÍCULO 157. EMPRESAS ESTABLECIDAS EN LA REGIÓN. *Las empresas establecidas en la región que instalen nuevas plantas industriales en el municipio de Villamaría, que impliquen producción de bienes o productos, podrán solicitar la exoneración del pago del impuesto, en los mismos términos establecidos en el artículo anterior.*

ARTICULO 158: Exonerar del cien por ciento (100%) y hasta por tres (3) años del impuesto predial unificado e industria y comercio, a aquellos contribuyentes que se vean afectados por desastres naturales, tales como: ola invernal, vendaval, movimiento sísmico, deslizamiento, incendio o de cualquiera otra índole.

Así mismo condonar, por el término de tres (3) años atrás, el ciento por ciento (100%) de las deudas del impuesto predial unificado y de industria y comercio, que a la fecha posean los contribuyentes afectados por los hechos anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 159: Para conceder dichos beneficios, la Secretaria de Planeación Municipal expedirá certificado de la calamidad, acompañado del concepto del CLOPAD, de los inmuebles que se encuentran en esta situación, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de los hechos que originen la declaratoria de la situación de desastre.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Secretaria de Planeación Municipal certificará, por una sola vez, el listado de los inmuebles afectados por calamidades desde el primero (1) de enero de 2010, el cual se acompañará del correspondiente concepto del CLOPAD.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

PARÁGRAFO 1. Una vez suministrados los documentos, los contribuyentes accederán a la exoneración de que trata el artículo anterior.

ARTICULO 160. Los suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas combustible por redes, acueducto, alcantarillado y aseo, a cuyos inmuebles, por causa de los hechos que originen la declaratoria de situación de desastres, se les imposibilite la prestación del servicio, no serán sujetos de facturación o cobro por ningún concepto, hasta tanto el inmueble recupere las condiciones necesarias para su funcionamiento y el prestador garantice y restablezca la prestación del servicio. El prestador del servicio deberá verificar las condiciones técnicas de seguridad, de tal forma que no se generen riesgos para los suscriptores y/o usuarios. Para el efecto, el CLOPAD suministrará a las empresas prestadoras de los servicios públicos el listado de los inmuebles que se encuentren en esta situación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos que originen la declaratoria de situación de desastre.

PARÁGRAFO 1. Una vez establecido el servicio, los suscriptores y/o los usuarios de los estratos subsidiables, accederán al subsidio excepcional por el término de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 2. También podrán ser beneficiarios del subsidio excepcional, los suscriptores damnificados o afectados de los estratos subsidiables que hayan sido reubicados con ocasión de los hechos causantes de la declaratoria de desastre, de acuerdo con la reglamentación que expida al respecto el comité de emergencias, en un plazo no mayor de noventa (90) días posteriores a la vigencia este acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el municipio de Villamaría destinará recursos del Sistema General de Participaciones, con el fin de garantizar la disponibilidad permanente de estos servicios, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO 4. Los prestadores del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, deberán reportar trimestralmente al Municipio la información de subsidios excepcionales otorgados a sus usuarios, un mes después de finalizado el trimestre. El Municipio realizará la transferencia de los recursos a los prestadores del servicio, de la totalidad de los subsidios reportados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la información por parte de éstos.

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

ARTICULO 161. El CLOPAD suministrará a la Secretaria de Hacienda del municipio de Villamaría los registros de las instalaciones de los inmuebles de los damnificados o afectados, para así realizar los ajustes pertinentes en el sistema de información tributaria a los contribuyentes incluidos en el inventario de inmuebles afectados y/o colapsados o en sus actualizaciones, como destinatarios del beneficio del incentivo en materia del impuesto predial unificado e industria y comercio.

ARTICULO 162. Crear un comité técnico integrado por el Secretario de Planeación, un integrante del CLOPAD, el Tesorero Municipal y el Secretario de Hacienda, el cual tendrá como función avalar la concesión del incentivo, de conformidad con el censo o inventario de los inmuebles afectados y/o colapsados.

ARTICULO 163. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS POR GENERACIÓN DE EMPLEO. Para acceder al beneficio del estímulo tributario relacionado con el impuesto predial unificado, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita y expresa dirigida al COMFIS (Comité de Hacienda Municipal), la cual debe estar suscrita por el representante legal de la empresa o establecimiento.
2. Acreditar la existencia y representación legal de la persona jurídica respectiva, mediante certificado de vigencia expedido por la cámara de comercio, con fecha no superior a treinta (30) días antes.
3. Acreditar debidamente la propiedad o titularidad sobre el inmueble donde se va a desarrollar la actividad correspondiente, mediante la presentación del certificado de tradición, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días antes.
4. Adjuntar acta de visita practicada por las secretarías de Gobierno y Hacienda del Municipio de Villamaría, en la cual se acredite el número de personas vinculadas laboralmente a la empresa o establecimiento, dejando constancia de que su vinculación cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley.
5. Acreditar que genera empleo directo para personas residentes en el municipio de Villamaría, de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 del presente acuerdo. Para acreditar lo anterior, el interesado deberá adjuntar copia de los registros de afiliación de sus trabajadores a las EPS (Empresas Prestadoras de Servicios de

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

Salud) correspondientes, además de los certificados de vecindad de cada una de las personas residentes en el Municipio, expedido por la Secretaría de Gobierno de Villamaría, además de la certificación de la oficina de salud que estén en el sistema SISBEN del Municipio

6. Demostrar que se encuentra a paz y salvo con el municipio de Villamaría por todo concepto.
7. Presentar la solicitud de beneficio del estímulo relacionado con el impuesto predial unificado, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que haya iniciado la actividad industrial, comercial o de servicios objeto del estímulo.
8. Adjuntar copia del certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal, donde se apruebe el desarrollo de la actividad objeto del estímulo tributario en dicho inmueble.
9. Las empresas objeto del beneficio, deberán permanecer dentro de la jurisdicción municipal por lo menos durante cinco (5) años siguientes al quinto año de beneficio, so pena de perder el beneficio y tener que restituir el valor exonerado en los últimos cinco años
10. Las empresas objeto del beneficio que cambien su domicilio tributario antes del cumplimiento de los cinco (5) años de la exoneración, pagarán al municipio de Villamaría, el valor de los tributos correspondientes a los años exonerados.

PARÁGRAFO. Las solicitudes que se presenten por fuera de este término, serán rechazadas por ser extemporáneas.

ARTICULO 164. SUSPENSIÓN DE LA EXONERACIÓN: La falsedad comprobada en la información contenida en alguno o varios de los documentos relacionados en el artículo anterior, además de las sanciones legales a que hubiere lugar, ocasionará la pérdida del beneficio concedido y el cobro, a la empresa o establecimiento respectivo, de la totalidad del impuesto que ha debido pagar durante el término que ha gozado del estímulo tributario.

PARÁGRAFO. La destinación del bien a fines distintos al objeto de la exoneración o la suspensión de la actividad en cualquier momento del disfrute del estímulo, dará lugar a la suspensión del beneficio tributario otorgado.

ARTICULO 165. EXCEPCIONES A LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Se exceptúan de la exoneración

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

establecida, los siguientes establecimientos: discotecas, bares, cafés, cantinas, compraventas, prenderías, moteles, establecimientos donde funcionen juegos y todos aquellos en los cuales se expendan bebidas con contenido de alcohol para consumo dentro de ellos.

ARTICULO 166. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO: Quienes paguen los impuestos de predial e industria y comercio liquidados anualmente, antes del último día hábil del mes de febrero de cada año, se harán acreedores a un descuento del diez por ciento (10%) del monto liquidado para la vigencia. Este descuento no cubre las deudas de vigencias anteriores.

Quienes paguen los impuestos de predial e industria y comercio liquidados anualmente, antes del último día hábil del mes de marzo de cada año, se harán acreedores a un descuento del cinco por ciento (5%) del monto liquidado para la vigencia. Este descuento no cubre las deudas de vigencias anteriores.

LIBRO TERCERO

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SANCIONES

TÍTULO I

ACTUACIÓN

PARTE GENERAL

ARTICULO 167. APLICACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. El municipio de Villamaría aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por él administrados. Así mismo aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos municipales.

Haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 59 de la ley 788 de 2002, se variará

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

el monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos que expresamente se establezcan, adecuándolos a la naturaleza de sus tributos.

ARTICULO 168. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes pueden actuar ante la administración tributaria, personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

ARTICULO 169. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, NIT. Para efectos tributarios, cuando la Tesorería Municipal lo señale, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria, NIT, que les asigne la DIAN o la Tesorería misma.

ARTICULO 170. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente, no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la cámara de comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTICULO 171. AGENCIA OFICIOSA. Cualquier persona podrá actuar como agente oficioso para realizar el pago, presentar la declaración y contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso de requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

ARTICULO 172. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS. Los escritos del contribuyente, deberán presentarse por triplicado en la Secretaría de Hacienda, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

Los términos para la Administración, comenzarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

ARTICULO 173. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. El funcionario competente para proferir las actuaciones de la administración tributaria, es el Secretario de Hacienda.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

ARTICULO 174. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La Secretaría de Hacienda podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal, en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con este Estatuto Tributario.

ARTICULO 175. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de impuestos municipales, según el caso o mediante formato oficial de cambio de dirección. La antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Tesorería Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que ésta establezca mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.

TÍTULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

CAPÍTULO I

NORMAS COMUNES

ARTICULO 176. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo, deberán cumplir los deberes formales señalados en la normatividad interna del municipio de Villamaría, personalmente o por medio de sus representantes y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio autónomo.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

ARTICULO 177. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, responderán subsidiariamente, cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

CAPÍTULO II

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 178. CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las declaraciones tributarias determinadas por la normatividad interna del municipio de Villamaría.

ARTICULO 179. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL. Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

ARTICULO 180. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAÍS. Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia en el exterior:

1. Las sucursales colombianas de empresas extranjeras.
2. A falta de sucursal, las sociedades subordinadas.
3. A falta de sucursales y subordinadas, el agente exclusivo de negocios.
4. Los factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

ARTICULO 181. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTICULO 182. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS. La declaración tributaria se presentará en los formatos que prescriba la Tesorería Municipal

ARTICULO 183. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

Tesorería Municipal. Así mismo, ésta podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTICULO 184. DOMICILIO FISCAL. Cuando se establezca que el asiento principal de los negocios de una persona jurídica se encuentra en lugar diferente del domicilio social, el Tesorero Municipal mediante resolución motivada, para efectos tributarios, podrá fijar dicho lugar como domicilio fiscal del contribuyente, el cual no podrá ser modificado por éste, mientras se mantengan las razones que dieron origen a tal determinación.

Contra esta decisión, procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 185. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b) Cuando no se suministre la identificación del declarante o se haga en forma equivocada.
- c) Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d) Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal, existiendo la obligación legal.
- e) Cuando se omita la dirección de notificaciones.

ARTICULO 186. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN. La declaración de retención en la fuente deberá contener:

1. El formulario debidamente diligenciado
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.
3. La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente, durante el respectivo mes y la liquidación de las sanciones, cuando fuere del caso.
4. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

No será obligatorio presentar la declaración de que trata este artículo, por el mes en el cual no se debieron practicar retenciones en la fuente.

CAPÍTULO III

**OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS**

ARTÍCULO 187. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE: Los contribuyentes contraen obligaciones y tienen derechos para con el Municipio de Villamaría.

DERECHOS:

- Obtener de la Dirección Financiera y la Tesorería Municipal, adscritas a la Secretaría de Hacienda, toda la información que requieran con respecto a su situación tributaria.
- Obtener el paz y salvo único municipal, siempre y cuando se demuestre el derecho a obtenerlo y no presente ninguna obligación tributaria pendiente con la Administración Municipal, por el gravamen objeto de la solicitud.
- Obtener las certificaciones que requieran con respecto a sus obligaciones y solicitudes.
- Obtener la factura para el pago de las obligaciones, en la cual se encuentre toda la información correspondiente a la liquidación efectuada a su nombre.

OBLIGACIONES Y DEBERES:

- Presentar dentro de los períodos y plazos determinados por la Administración Municipal, la declaración y auto-liquidación privada, en los términos previstos para cada impuesto en este acuerdo.
- Atender oportunamente los requerimientos y citaciones que para el efecto haga la Secretaría de Hacienda o, en su defecto, los órganos de la Administración Municipal competentes para ello.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

- Recibir y atender a los funcionarios de la Administración Municipal debidamente acreditados y presentarles los documentos que, conforme a la ley, le sean solicitados.
- Comunicar oportunamente cualquier mutación o cambio que, a título de novedad, pueda afectar la información y registros de la información tributaria, de conformidad con la Ley y con este acuerdo.
- Efectuar con oportunidad los pagos relativos a la obligación tributaria, de conformidad con las disposiciones vigentes y lo previsto en este acuerdo.
- Cerciorarse de que en la información tributaria se hayan incorporado las novedades oportunamente reportadas a la Administración Municipal.
- Permitir las inspecciones oculares que hagan los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda o dependencia competente para ello.
- Las demás que señalen la Ley, los acuerdos municipales o este acuerdo.

ARTICULO 188. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica, en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Tesorería Municipal.

Para efectos de control o estadística, la tesorería municipal podrá determinar mediante resolución general la clasificación de las actividades económicas.

ARTÍCULO 189. OBLIGACIONES SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante Secretaría de Hacienda dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.
2. Presentar anualmente, dentro de los plazos que determine la Secretaría, una declaración de industria y comercio, junto con la liquidación privada del gravamen.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
4. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio dentro de los plazos que estipule la Administración.
5. Dentro de los plazos establecidos, comunicar a la autoridad competente cualquier novedad que pueda afectar los registros de la actividad respectiva.
6. Las demás que establezca el Concejo Municipal, dentro de los términos de la Ley 14 de 1983 y normas que la adicionen o reglamenten.

ARTICULO 190. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los responsables del impuesto de industria y comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la Tesorería Municipal procederá a cancelar la inscripción en el registro de contribuyentes, previas las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 191. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS. Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores, contra los cuales la Tesorería Municipal adelanta procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el literal a, del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, con las reducciones señaladas en el mismo.

ARTICULO 192. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN. El Tesorero Municipal podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos:

a) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, cooperadas, comuneras o asociadas de la respectiva entidad, con indicación del valor de las acciones, aportes y demás derechos sociales, así como de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta, en calidad de exigibles.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

b) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención y valor retenido.

c) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente, concepto y valor de la retención y ciudad donde les fue practicada.

d) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de los pagos que dan derecho a descuentos tributarios, con indicación del concepto y valor acumulado por beneficiario.

e) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos.

f) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros y de los terceros a cuyo nombre se recibieron los ingresos, con indicación de la cuantía de los mismos.

g) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, con indicación de su valor.

h) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, con indicación del valor del crédito.

k) La discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

i) El valor global de las ventas o prestación de servicios por cada uno de los establecimientos comerciales, con indicación del número y tipo de máquina registradora y/o intervalos de numeración de facturación de venta utilizada en el año, ciudad y dirección del establecimiento y la solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Tesorero Municipal, en la cual se establecerán, de manera general, los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses y los lugares a donde deberá enviarse.

La información a que se refiere el presente artículo, así como la establecida en los artículos 624, 625, 628 y 629 del Estatuto Tributario Nacional, deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

contenido y características técnicas serán definidas por la Tesorería Municipal, por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable por el cual se solicita la información.

ARTICULO 193. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. Para efectos del control de los impuestos administrados por la Tesorería Municipal, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros correspondientes, junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer el patrimonio líquido y la renta líquida de los contribuyentes y, en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.

3. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.

ARTICULO 194. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS. Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Tesorería Municipal prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

TÍTULO III

SANCIONES

ARTICULO 195. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella o la Tesorería Municipal, será equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los artículos 668, 674, 675 y 676 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 196. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar, en todos los casos, será equivalente al doble de la sanción por extemporaneidad, después de emplazamiento para declarar o auto que ordena inspección tributaria prevista en el Estatuto Tributario Nacional.

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento de la sanción inicialmente impuesta por el municipio, caso en el cual, el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad prevista en el inciso primero del artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

Para la sobretasa a la gasolina motor, será equivalente al 30% del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto o al 30% del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el periodo objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

ARTICULO 197. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES E INSCRIPCIÓN DE OFICIO. Los sujetos pasivos de los impuestos municipales que se inscriban en el registro municipal con posterioridad al plazo establecido por la normatividad interna y antes de que la Tesorería lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto mensual, por el número de meses, sin que se supere el ciento por ciento del impuesto anual.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción del veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL ”

ARTICULO 198. EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DELA INFORMACIÓN.

Cuando las entidades autorizadas para recaudar impuestos, incumplan los términos fijados por la Tesorería Municipal para entregar los documentos recibidos, así como para entregarle información en medios magnéticos en los lugares señalados para tal fin, incurrirán en una sanción hasta de un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 199.SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. La administración municipal podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, en los siguientes casos:

- i. Cuando no se expida factura o documento equivalente, estando obligado a ello o se expida sin los requisitos establecidos en los literales b, d, e, f, g, del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 652 del mismo estatuto. En estos eventos, cuando se trate de entes que prestan servicios públicos o cuando a juicio de la administración municipal no exista un perjuicio grave, ésta podrá abstenerse de decretar la clausura, aplicando la sanción prevista en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional.
- ii. Cuando se establezca que el contribuyente lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente expedido por el contribuyente, no se encuentra registrado en la contabilidad.
- iii. Cuando quien estando obligado a hacerlo, no se inscriba en el registro municipal de industria y comercio.
- iv. Cuando el contribuyente se encuentre en omisión de la declaración del impuesto de industria y comercio o en mora de la cancelación del saldo a pagar superior a tres meses, contados a partir de las fechas de vencimiento.

TÍTULO IV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

ARTICULO 200. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Tesorería Municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación, para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto, podrá:

- a)** Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
- b)** Adelantar las investigaciones que estime convenientes, para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no declaradas.
- c)** Citar o requerir al contribuyente o a terceros, para que rindan informes o contesten interrogatorios.
- d)** Exigir del contribuyente o de terceros, la presentación de documentos que registren sus operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
- e)** Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.
- f)** En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión, que conduzca a una correcta determinación.

ARTICULO 201. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde al Tesorero Municipal proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones, con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta dependencia, previa autorización o comisión del Tesorero, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y, en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia de éste.

ARTICULO 202. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde al Tesorero proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de revisión, corrección y aforo, la adición de impuestos y demás actos de determinación

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

oficial de impuestos, anticipos y retenciones, así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección o inexactitud, por no declarar, por no inscripción, por no informar las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas, así como sus sanciones y, en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de la Tesorería Municipal, previa autorización, comisión o reparto del Tesorero, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de éste.

ARTICULO 203. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación de impuestos de cada año gravable, constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

CAPÍTULO II

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTICULO 204. FACULTAD DE CORRECCIÓN. La Tesorería Municipal, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante o un mayor saldo a su favor, para compensar o devolver.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTICULO 205. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La Tesorería Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

TÍTULO V

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

ARTICULO 206. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al Secretario de Hacienda fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones y, en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de esta dependencia, previa autorización, comisión o reparto del Tesorero, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y, en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha dependencia.

ARTICULO 207. COMPETENCIA. Radica en el Secretario de Hacienda, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTICULO 208. RECURSOS EQUIVOCADOS. Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los recursos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto resolverá este último, si es competente o lo enviará a quien deba fallarlo.

TÍTULO VI

RÉGIMEN PROBATORIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 209. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA. Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, la Tesorería Municipal podrá determinar provisionalmente, como impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para empleados, en el período comprendido entre el último día del período gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del período gravable correspondiente a la declaración omitida.

Contra la determinación provisional del impuesto prevista en este artículo, procede el recurso de reconsideración.

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

El procedimiento previsto en el presente artículo, no impide a la administración determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente.

ARTICULO 210. FACULTADES DE REGISTRO. La Tesorería Municipal podrá ordenar, mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente o responsable o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

En desarrollo de las facultades establecidas en el inciso anterior, la Tesorería Municipal podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento.

Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias. La no atención del anterior requerimiento por parte del miembro de la fuerza pública a quien se le haya solicitado, será causal de mala conducta.

PARÁGRAFO1. La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente artículo, corresponde al Tesorero Municipal. Esta competencia es indelegable.

PARÁGRAFO2. La providencia que ordena el registro de que trata el presente artículo, será notificada en el momento de practicarse la diligencia, a quien se encuentre en el lugar y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 211. VALORACIÓN DEL DICTAMEN. La fuerza probatoria del dictamen pericial, será apreciada por la Tesorería Municipal, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

ARTICULO 212. LAS QUE LOS HACEN ACREEDORES A UNA EXENCIÓN. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a una exención tributaria.

TÍTULO VII

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 213. SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

ARTICULO 214. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- a)** Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.
- b)** Los socios de sociedades disueltas, hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.
- c)** La sociedad absorbente, respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.
- d)** Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior, que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
- e)** Los titulares del respectivo patrimonio, asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- f)** Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.
- g)** Los adquirientes de establecimientos de comercio, por las obligaciones que el anterior propietario hubiere incumplido.

ARTICULO 215. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

CAPÍTULO II

FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

SOLUCIÓN O PAGO

ARTICULO 216. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTICULO 217. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTICULO 218. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Tesorería Municipal o a los bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente o que resulten como saldos a su favor, por cualquier concepto.

ARTICULO 219. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención, deberán imputarse al período e impuesto que aquéllos indiquen, en la siguiente forma: primero a las sanciones, segundo, a los intereses y por último a los anticipos, impuestos o retenciones, junto con la actualización por inflación, cuando hubiere lugar a ello.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Tesorería lo reimputará en el orden señalado, sin que se requiera de acto administrativo previo.

En el impuesto predial, el pago se imputará por vigencias en orden a su antigüedad, sin perjuicio de la prescripción.

ARTICULO 220. FACULTAD PARA FIJARLOS. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale la Tesorería Municipal.

ACUERDOS DE PAGO

**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
GOBIERNO CIUDADANO CON EL PODER DE LA GENTE**

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL ”

ARTICULO 221. FACILIDADES PARA EL PAGO. El Tesorero Municipal podrá, mediante la suscripción de acuerdos de pago, conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero, a su nombre, para pago de los impuestos del orden Municipal, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, hasta por cinco (5) años, siempre que el deudor o un tercero, a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda, a satisfacción de la administración.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes, para su posterior embargo y secuestro.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se causarán intereses a la tasa de interés de mora, que para efectos tributarios, esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

En el evento en que legalmente la tasa de interés moratorio se modifique durante la vigencia de la facilidad otorgada, ésta podrá reajustarse a solicitud del contribuyente.

ARTICULO 222. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Tesorero, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

En este evento, los intereses moratorios se liquidarán a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES

ARTICULO 223. COMPENSACIÓN. La compensación en materia tributaria en el municipio de Villamaría tiene como requisitos para su aplicación, sólo los establecidos en el Código Civil.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

ARTICULO 224. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de impuestos, deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o del término fijado por la Tesorería Municipal para la realización del pago.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

ARTICULO 225. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1.** La fecha de vencimiento del término para declarar fijado por la Tesorería Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- 2.** La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- 3.** La fecha de presentación de la declaración de corrección.
- 4.** La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro, será del Tesorero Municipal.

ARTICULO 226. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita, no puede ser materia de devolución, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTICULO 227. FACULTAD DEL TESORERO. El Tesorero Municipal queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad, dicho funcionario deberá dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente, del registro de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas, que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

TÍTULO VIII

COBRO COACTIVO

ARTICULO 228. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones de competencia de la Tesorería Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el Estatuto Tributario Nacional, entendiendo que, para todos los efectos, la competencia radica en el Tesorero Municipal.

ARTICULO 229. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Secretaría de Hacienda debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del municipio de Villamaría para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Tesorero Municipal, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses, será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTICULO 230. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

TÍTULO IX

DEVOLUCIONES

ARTICULO 231. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias o que paguen sumas superiores a las que les correspondería, de acuerdo con la normatividad tributaria local, tendrán derecho a su devolución.

ARTICULO 232. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde al Tesorero Municipal proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de dicha dependencia, previa autorización, comisión o reparto, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos y, en general, todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos en esta materia.

ARTICULO 233. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución de impuestos, deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o del momento del pago señalado por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 234. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Tesorería Municipal deberá devolver los saldos a favor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de solicitud de devolución, presentada oportunamente y en debida forma.

ARTICULO 235. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar, se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Tesorería Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- 1.** Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada o porque el agente retenedor no existe o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
- 2.** Cuando, a juicio del administrador, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que

**CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

se fundamenta el indicio o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión, tanto en la vía gubernativa, como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

ARTICULO 236. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

ARTICULO 237.FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL. El Tesorero Municipal tiene facultades para aceptar la dación en pago, en el caso en que considere que, por circunstancias especiales, no exista otra forma para lograr el cumplimiento de la obligación sustancial.

ARTÍCULO 238. VIGENCIA El presente acuerdo rige a partir de su publicación. Tendrá efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2013 y deroga todos los tributos anteriores que no estén en el presente acuerdo, especialmente los acuerdos 076 de 1997, 021 de 2001, 045 de 2005, 088 de 2011, 052 de 2009, 099 de 1997 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012).


JOSE MIGUEL GONZALEZ CIFUENTES.
PRIMER VICEPRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”



OCTAVIO BERMUDEZ I.
SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA,
CALDAS.

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo fue discutido por el Honorable Concejo Municipal de la siguiente forma:

PRIMER DEBATE : Comisión de presupuesto 21 de noviembre de 2012

SEGUNDO DEBATE : Sesión Plenaria del Concejo 10 de diciembre de 2012

CONCEJAL PONENTE: RUBEN DARIO ZULUAGA R.

Para constancia se firma en Villamaría, Caldas a los (10) días del mes de diciembre de 2012.



OCTAVIO BERMUDEZ I.
SECRETARIO GENERAL

ENVÍESE EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN CORRESPONDIENTE Y PUBLICACIÓN, EL MISMO QUE FUE PRESENTADO A CONSIDERACIÓN Y ESTUDIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL POR EL ALCALDE JAIRO ANTONIO VALENCIA LOPEZ.

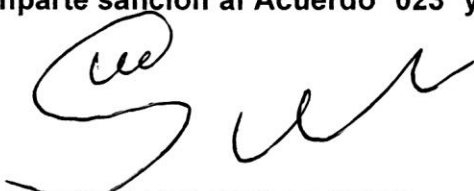
RECIBIDO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, A LOS **17 DIC. 2012**

CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA –CALDAS-
ACUERDO Nro. 023
DE-----

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO MUNICIPAL”

INGRID C. PERALTA S.
INGRID CAROLINA PERALTA SANCHEZ
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA MUNIICPAL DE VILLAMARÍA CALDAS, hoy 21 DIC. 2012 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 al 82 de la Ley 136 de junio de 1994, Régimen Político Municipal, se le imparte sanción al Acuerdo 023 y en tal virtud se ordena su publicación.


JAIRO ANTONIO VALENCIA LOPEZ
ALCALDE MUNICIPAL


JORGE HERNANDO MOTOA
SECRETARIO DE GOBIERNO

La Secretaria General, hace constar que el presente Acuerdo se publicara a Partir de hoy ----- y diez (10) días siguientes.

21 DIC. 2012

INGRID C. PERALTA S.
INGRID CAROLINA PERALTA SANCHEZ
SECRETARIA GENERAL